

DETERMINACIÓN REGULATORIA DE OPOSICIÓN DEL ABOGADO DEFENSOR AL PROCESO INMEDIATO PARA PREVALENCIA DEL DERECHO DE DEFENSA (HUACHO 2020)

por Adrian Lehy Osorio Garcia

Fecha de entrega: 13-sep-2022 01:12p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 1899000376

Nombre del archivo: TESIS_ADRI_N_LEHY_OSORIO_GARC_A.docx (927.71K)

Total de palabras: 13289

Total de caracteres: 71662

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Escuela de Posgrado



BORRADOR DE TESIS

**DETERMINACIÓN REGULATORIA DE OPOSICIÓN DEL ABOGADO
DEFENSOR AL PROCESO INMEDIATO PARA PREVALENCIA DEL
DERECHO DE DEFENSA (HUACHO 2020)**

**Para optar el Grado Académico de Maestro con mención en Ciencias Penales y
Criminológicas**

Presentado Por:

Bach. ADRIÁN LEHY OSORIO GARCÍA

Asesor:

Dr. Moisés Luis CORNELIO VICUÑA

HUACHO-PERÚ

2021

Dedicatoria:

Este trabajo esta dedicado a mis padres, pues sin ellos, estoy seguro que nada de esto seria posible.

Agradecimiento:

A mi madre, quien durante tantos años, sigue siendo nuestro guía y mejor consejera.

ÍNDICE

ASESOR	Error! Bookmark not defined.
MIEMBROS DEL JURADO	10 Error! Bookmark not defined.
DEDICATORIA	Error! Bookmark not defined.
AGRADECIMIENTO	Error! Bookmark not defined.
ÍNDICE	iv
ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS	vii
RESUMEN	Error! Bookmark not defined.
ABSTRACT	Error! Bookmark not defined.
INTRODUCCIÓN	Error! Bookmark not defined.
CAPÍTULO I	Error! Bookmark not defined.
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	Error! Bookmark not defined.
1.1. Descripción de la realidad problemática	Error! Bookmark not defined.
1.2. Formulación del problema	16
1.2.1. Problema General	16
1.2.2. Problemas Específicos	17
1.3. Objetivos de la investigación	17
1.3.1. Objetivo General	17
1.3.2. Objetivos Específicos	17
1.4. Justificación de la investigación	17
1.5. Delimitaciones del estudio	18
1.5. Viabilidad del estudio	18
CAPITULO II	19
MARCO TEÓRICO	19
2.1. Antecedentes de la investigación	19
2.1.1. Investigaciones internacionales	19

3	2.1.2. Investigaciones nacionales	20
	2.2. Bases teóricas	23
	PROCESO INMEDIATO.....	23
	1. ANTECEDENTES	23
	2. LOS PROCESOS ESPECIALES	24
	3. SUPUESTOS DE APLICACION.....	25
	DERECHO DE DEFENSA	Error! Bookmark not defined.
	1. EL DERECHO DE DEFENSA	34
	2. FINALIDAD	35
	2.3. Bases filosóficas.....	21 36
	2.4. Definiciones de términos	36
	2.5. Hipótesis de investigación	37
	2.5.1. Hipótesis General.....	38
	2.5.2. Hipótesis específicas	38
	2.5.3. Variables de investigación	38
	2.6. Operacionalización de las variables.....	39
34	CAPÍTULO III	40
	METODOLOGÍA.....	40
	3.1. Diseño metodológico	40
4	3.1.1. Tipo de investigación.....	40
	3.1.2. Nivel de investigación.....	40
	3.1.3. Enfoque de investigación	41
	3.1.4. Diseño de investigación	41
	3.2. Población y muestra	41
	3.2.1. Población	42
	3.2.2. Muestra	42
	3.3. Técnicas de recolección de datos	43
	3.3.1. Técnicas a emplear	43
	3.3.2. Descripción de los instrumentos	43
14	3.4. Técnicas para el procesamiento de información	43

CAPÍTULO IV	45
RESULTADOS	45
4.1. Análisis de resultados	45
4.1.1. Resultados de la encuesta a operadores jurídicos (abogados litigantes, jueces y fiscales)	45
4.2. Contrastación de hipótesis	59
CAPÍTULO V	61
DISCUSIÓN	Error! Bookmark not defined.
5.1. Discusión de resultados	61
CAPÍTULO VI	Error! Bookmark not defined.
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	64
6.2. Conclusiones	64
6.3. Recomendaciones	65
CAPÍTULO VII	67
REFERENCIAS	67
7.1. Fuentes documentales	67
7.2. Fuentes bibliográficas	67
7.3. Fuentes hemerográficas	68
7.4. Fuentes electrónicas	68
ANEXOS	70
47 Anexo 1: Instrumento de recolección de datos	70
Anexo 2: Operalización de variables	7Error! Bookmark not defined.
3 Anexo 3: Matriz de consistencia	72
Anexo 4: Resultados de Google forms	73

ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS

TABLAS

No table of figures entries found.

FIGURAS

Figura 1. Confesión sola e incoacción.....	45
Figura 2. Testimonial sola e incoacción	46
Figura 3. Pericia por si sola e incoacción	47
Figura 4. Documental por si sola e incoacción.....	48
Figura 5. Todos los medios probatorios.	49
Figura 6. Proceso inmediato garantiza defensa del investigado.....	50
Figura 7. Proceso inmediato garantiza defensa de sociedad.	51
Figura 8. Libertad del abogado garantiza derecho de defensa	52
Figura 9. Independencia de abogado garantiza derecho de defensa.....	53
Figura 10. Participación directa garantiza derecho de defensa	54
Figura 11. Se debe regular la opinión del abogado	55
Figura 12. Si no se cuenta con opinión de abogado se vulnera derecho de defensa	56

Figura 13. Opinión de abogado defensor produce defensa eficaz57

Figura 14. Se debe regular que antes de incoar se cuente con opinión del abogado58

² RESUMEN

El trabajo de tesis tiene como objetivo el de establecer que se debe regular normativamente que la oposición del abogado defensor al ⁸ proceso inmediato, permitirá la prevalencia del derecho de defensa en Huacho 2020, de esta manera se pretende una modificación a la norma vigente para hacer obligatorio que antes de iniciar el proceso inmediato, se deba contar con la opinión favorable del abogado de la defensa técnica. para lo cual se tomó como herramienta metodológica la encuesta a los abogados colegiados del Ilustre colegio de Huaura, habiéndose determinado la muestra en 113 personas.

Se trató de una tesis de tipo aplicada, pues trabajamos de conocimientos existentes o de investigaciones anteriores, el nivel es explicativa, pues trata de la relación causa efecto existente entre las variables, el enfoque es cualitativo ya que en el paradigma existente nos abocamos a las cifras logradas y de diseño no experimental.

Entre los resultados se logró determinar que el 74.1% de la muestra afirmó que se debe regular que, en ⁵ la audiencia de incoación del proceso inmediato, previamente se debe contar con la opinión del abogado para de esta manera garantizar la defensa eficaz del investigado. Lo que concuerda con el 69.8% de la muestra quienes afirmaron que es indispensable la opinión del abogado defensor antes de incoar el proceso inmediato, produce el efecto de la defensa eficaz del investigado. El 59.5% considera que es necesario que se regule que para incoar un ⁵ proceso inmediato, se cuente con la opinión favorable del abogado defensor, todo lo que nos lleva a establecer que la opinión del abogado de la defensa técnica resulta indispensable para garantizar la correcta defensa del inculpado en el proceso penal peruano.

ABSTRACT

The objective of the thesis work is ³⁵ to establish that it must be regulated normatively that the ⁸ opposition of the defense attorney to the immediate process, will allow the prevalence of the right of defense in Huacho 2020, in this way a modification to the current norm is intended to make mandatory that before initiating the immediate process, the favorable opinion of the technical defense attorney must be obtained. for which the survey of the collegiate lawyers of the Illustrious College of Huaura was taken as a methodological tool, having determined the sample in 113 people.

It was an applied type thesis, since we work from existing knowledge or from previous research, the level is explanatory, since it deals with the cause-effect relationship between the variables, the approach is qualitative since in the existing paradigm we focus on the figures achieved and non-experimental design.

Among ⁵¹ the results, it was possible to determine that 74.1% of the sample affirmed ⁴⁴ that it should be regulated that, in the hearing to initiate the immediate process, the opinion of the lawyer should be previously obtained ⁴⁵ in order to guarantee the effective defense of the investigated. What agrees with 69.8% of the sample who affirmed that ⁴⁵ the opinion of the defense attorney is essential before initiating ⁸ the immediate process, produces the effect of the effective ⁴⁴ defense of the investigated. 59.5% consider that it is necessary to regulate that ⁴⁶ in order to initiate an immediate process, they have the favorable opinion of the defense attorney, all of which leads us to establish that the opinion of the technical defense attorney ⁴⁶ is essential to guarantee the correct defense. of the defendant in the Peruvian criminal process.

INTRODUCCIÓN

El trabajo de trata fundamentalmente de dos instituciones penales como son el proceso inmediato que lo podemos definir como el proceso especial regulado por nuestra norma adjetiva por la que al resultar evidente o por el propio mandato legal, el Ministerio Público solicita su inicio a fin de que en un proceso muy corto se sancione al delincuente. Se trata de un proceso que actualmente se debe incoar, obligatoriamente, por el Fiscal, en caso de ²⁹ los delitos de omisión de asistencia familiar o de conducción en estado de ebriedad, cabe resaltar que la obligación al Ministerio Público como órgano público persecutor de los ilícitos penales, va en contra del criterio de conciencia que debe primar; otro tema es el de la prevalencia del derecho del defensa del inculpado, la que definimos como el derecho fundamental del inculpado de contar con todas las garantías para que ejerza su correcta defensa. Cabe agregar que constituye una aspiración de la sociedad moderna y justa que tienen los estados.

En realidad en los últimos tiempos ³⁹ de aplicación del proceso inmediato se evidencia que en muchos casos el Fiscal cuando solicita su inicio, ya sea por convencimiento o por una obligatoriedad de la ley, no existe la garantía de la defensa eficaz del inculpado, cosa que debería ser el objetivo fundamental de todo proceso penal, por lo que a fin de garantizar que efectivamente la prueba se encuentra perfectamente acreditada y que no existe posibilidad de una actuación extra a la señalada por el representante fiscal, se debe de contar con la obligatoriedad, regulada legalmente, de que el abogado defensor del inculpado manifieste expresamente su conformidad al inicio del mismo y esta acción significaría la garantía de una defensa adecuada y obligatoria.

La tesis tiene como propuesta de investigación de la determinación de la opinión previa y libre del abogado defensor en el sentido de asentir ³⁸ la incoación del proceso inmediato y en caso contrario este proceso no se puede iniciar, puesto que todavía sería necesaria la actuación de prueba para ser agregada al proceso, buscando garantizar la efectiva defensa del inculcado, resultando de ello que la actuación fiscal sea más eficiente; es decir, que se realice un eficiente proceso inmediato.

El trabajo, siguiendo el formato establecido por la Universidad José F. Sánchez Carrión, cuenta con seis partes:

1. Aquí tratamos la descripción de la realidad problemática encontrada en el proceso inmediato y la defensa de los derechos más importantes del procesado y resaltamos los problemas, lo que pretendemos lograr; de la misma manera justificamos la misma y exponemos la delimitación tanto en el espacio como en el tiempo.
2. En esta parte tratamos los antecedentes de la tesis, identificando a otros estudios nacionales e internacionales, también hemos desarrollado las bases teóricas en las que tratamos las dos variables de investigación como son ²³ el proceso inmediato y el derecho de defensa del inculcado.
3. Aquí señalamos la metodología y el diseño ¹⁷ (tipo, nivel, diseño y enfoque de investigación), sobre nuestra población u muestra de estudio, así como las técnicas para la recolección y procesamiento de la información y datos.
4. En este apartado se expone los resultados, los que fueron procesados con tablas y figuras con el objetivo de contrastar la hipótesis.
5. En este apartado se detalla lo referente ² a la discusión de resultados.
6. En este apartado se exponen las conclusiones arribadas, también incluimos las recomendaciones.

7. En este apartado se exponen las fuentes de información.

Como última parte se incluyen los anexos, donde se tiene a la matriz de consistencia, instrumento de recolección de datos.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Desde el triunfo de la revolución francesa se identifica al Estado moderno con tres funciones esenciales, la ejecutiva, legislativa y la judicial, cada una de estas funciones viene siendo criticada a través de la historia, pues son estas las encargadas de satisfacer las necesidades del pueblo, y el pueblo no siente que sus aspiraciones y necesidades se vengán atendiendo, en ese sentido existe aciaga crítica a los mismos.

La administración de justicia, en América latina, desde los años 80, en que pasa de la dictadura militar al gobierno democrático, viene reformándose y realizando una serie de esfuerzos por cubrir las expectativas ciudadanas y mejorar su imagen.

En el Perú, nuestra querida patria, la crítica al Poder Judicial también es muy dura, la misma que tiene varios aspectos, dentro de los que se centra, en los fallos, la

falta de conocimiento, el presupuesto para el pago a los magistrados, el alto nivel de corrupción de los magistrados, excesiva población trabajadora y la demora en la conclusión de los mismos.

Como producto de este rechazo, específicamente referido a la demora en la conclusión del proceso judicial, el Estado peruano viene implementando medidas legales y jurisprudenciales para levantar el nivel de aprobación del sistema de justicia, pues de no hacerlo deslegitima y torna en rechazables las decisiones judiciales y un país en el que se toma con poca seriedad los fallos del juez, puede caer en la anarquía y el desgobierno.

Como muestra de esta afirmación tenemos la implementación del ⁵⁵ código procesal civil, la ley orgánica del poder judicial y más últimamente la puesta en vigencia del llamado ⁵ nuevo código procesal penal del 2004, el que posee la característica de reformar la concepción del proceso, convirtiéndolo en un proceso con preeminencia de la oralidad, además contiene otras modificaciones, sin embargo, la crítica no cambió, pues el proceso penal seguía siendo lento, cabe resaltar que la norma procesal contenía hasta siete formas de procesos especiales, que debido a diferentes factores que estudiaremos posteriormente, no resultaron aplicables y menos resultaron una solución a los referidos problemas del poder judicial.

Los procesos especiales se clasifican en inmediato, ⁴ por razón de la función pública, de seguridad, de ejercicio privado de la acción penal, de terminación anticipada, por colaboración eficaz y proceso por faltas, siendo que el primero de ellos se encuentra en los artículos 446, 447, 448 del código adjetivo, el mismo que señalaba, en un inicio, que para la aplicación del proceso especial inmediato, el fiscal “podrá”, resultando por ello, su incoación solamente una posibilidad.

Por este motivo y en aras de conseguir la celeridad y eficacia del proceso penal se publicó el decreto legislativo N° 1194, el mismo que en su propia exposición de motivos, justifica su emisión por razones como la necesidad de reducir los índices de criminalidad y la inseguridad ciudadana, la necesidad de controlar algunos delitos como el sicariato, tráfico de drogas, tala ilegal de madera, etc., también era necesario regular, los delitos cometidos en flagrancia y modificar las normas legales, con esta norma procesal se modifica el código adjetivo y se establece que el fiscal “debe” requerir el inicio del proceso inmediato, cuando se presenten alguna de las causales expuestas en el indicado decreto, cabe resaltar aquí que la norma obliga al fiscal a incoar el proceso especial, sin escuchar a ninguna de las partes. (D.Leg. 1194, 30.08.2015).

Por consiguiente, en nuestro sistema procesal penal, actualmente el fiscal se encuentra obligado a incoar el proceso inmediato en caso de presentarse los hechos contemplados en los artículos 446.1, a), b) y c) e inciso 4.

El derecho de defensa lo encontramos en el inciso 14 del artículo 139 de nuestra norma Suprema, en ella se establece la garantía de los justiciables en la cautela de sus derechos y obligaciones, en cualquier materia y que estos no se encuentren en estado de falta de defensa. La vulneración del mismo se da cuando por algún motivo, en el proceso judicial, se le quita la posibilidad de defender sus derechos e intereses legítimos, es un derecho procesal que conforma el debido proceso, con ella se permite el desarrollo correcto del proceso. En ese sentido proscribiremos la indefensión lo cual se encuentra proscrito.

Este derecho de defensa es ejecutado por el abogado defensor que es el profesional del derecho que se encarga de asesorar y defender a su patrocinado en los procesos en los que se encuentra involucrado, es el garante de la defensa eficaz del

mismo en el proceso penal; por lo que, en todos los casos debe realizar la defensa técnica del procesado, por ello es indispensable su participación y más aún en la situación del proceso inmediato, en el que se eliminan más de una etapa del proceso común; como una garantía para la defensa del procesado; por lo que en la presente investigación proponemos que antes de iniciar este proceso sea el garante de la defensa eficaz, (abogado defensor) quien manifieste su conformidad o no al inicio del mismo, oposición que deberá sustentarse con la necesidad de actuación probatoria.

Todo lo desarrollado anteriormente, nos permite formular las interrogantes de la investigación: ¿Cuáles serán los sustentos jurídicos para la procedencia de la regulación que posibilite la oposición del abogado defensor a someterse al proceso inmediato que garantice la prevalencia del derecho de defensa? ¿La invocación de necesidad probatoria del abogado defensor origina el proceso inmediato?; finalmente, ¿La invocación de necesidad probatoria del abogado defensor da como resultado el ⁵ proceso inmediato por omisión de asistencia familiar? Cada una de estas interrogantes van encaminadas a la estructuración de la fórmula problemática a despejar con el presente trabajo científico.

¹⁴ 1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

Pg: ¿De qué manera la determinación regulatoria de la oposición del abogado defensor al proceso inmediato permitirá la prevalencia del derecho de defensa en Huacho, 2020?

1.2.2. Problemas específicos

Pe1: ¿De qué manera la determinación regulatoria de la oposición del abogado defensor al proceso inmediato permitirá la defensa procesal eficaz en Huacho, 2020?

Pe2: ¿De qué manera la oposición del abogado defensor al proceso inmediato por necesidad probatoria permitirá la defensa procesal eficaz en Huacho, 2020?

37

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Og: Determinar la manera en que la determinación regulatoria de la oposición del abogado defensor al proceso inmediato permitirá la prevalencia del derecho de defensa en Huacho, 2020.

22

1.3.2. Objetivos específicos

Oe1: Establecer la manera en que la determinación regulatoria de la oposición del abogado defensor al proceso inmediato permitirá la defensa procesal eficaz en Huacho, 2020

Oe2: Determinar la manera en que la oposición del abogado defensor al proceso inmediato por necesidad probatoria permitirá la defensa procesal eficaz en Huacho, 2020

14

1.4. Justificación de la investigación

La presente investigación encuentra justificada, en sus diferentes aspectos en la gran importancia que tiene el proceso especial inmediato como forma de ejecución de una sentencia célere, que resulta un gran anhelo de los jueces especializados, del poder judicial, del Estado y de la ciudadanía, la misma que representa

aproximadamente el 0.60% de la carga recepcionada por la Juzgados de investigación preparatoria, es decir un promedio de 12 casos, los mismos que deben aumentar para que este proceso espacial cumpla con las aspiraciones señaladas anteriormente; pero definitivamente la intención de solucionar rápidamente los procesos no significa que ello deben hacerse olvidándose de los derechos fundamentales que le corresponden a todo procesado, entre ellos el de contar con un completo derecho de defensa eficaz, que garantice el uso de todos los medios posibles para una real protección a este procesado; por tanto a fin de garantizar precisamente los derechos del investigado proponemos que antes de iniciar cualquier acción, sea la defensa técnica (abogado) el que manifieste su conformidad o no ante la solicitud del inicio del proceso inmediato, esto debido a que es muy necesario que se manifieste la necesidad de actuación probatoria, por ejemplo.

Por lo que este ⁵² trabajo de investigación tiene por finalidad determinar la regulación positiva ⁵⁶ de la oposición del abogado defensor al inicio del proceso inmediato, como una forma de garantizar el derecho a la defensa procesal; caso contrario estamos ante un proceso nulo, cobijando ⁹ los derechos fundamentales de la persona humana, la defensa.

La emergencia ^{en el} estudio realizado resulta de que a la fecha la regulación normativa del proceso inmediato, resulta obligatorio para el Fiscal, en primer lugar; sin embargo, la garantía de la defensa procesal no se viene cumpliendo a cabalidad, siendo que la misma resulta indispensable en una sociedad en desarrollo que pretende respetar los derechos de todos sus ciudadanos.

1.5. Delimitaciones del estudio

La presente investigación cuenta con las delimitaciones siguientes:

1.5.1. **Delimitación temática:** El tema de nuestra tesis la ubicamos dentro del derecho procesal penal o derecho público.

²²
1.5.2. **Delimitación geográfica:** el presente trabajo de investigación se desarrollará en el Departamento de Lima, Provincia de Huaura, Distrito de Huacho.

1.5.3. **Delimitación temporal:** la investigación se referirá al año 2020, año en que se recopilará toda la información requerida para llevar a cabo la presente tesis.

1.5.4. **Delimitación social:** Los actores que intervienen en la investigación son abogados del Colegio de Huaura al mes de diciembre del 2020, y a los operadores de justicia. En lo cualitativo se debe tener en cuenta la valoración del cumplimiento de la garantía del derecho a la defensa de toda persona sometida a un proceso penal en Huacho.

²⁴ **1.6. Viabilidad del estudio**

El presente proyecto de investigación, es viable, ya que el propio investigador cuenta con lo necesario para poder cumplir con la tarea propuesta, contando con libros para su estudio y resumen, tenemos tiempo y aplicar los instrumentos como la llamada encuesta.

También tenemos los recursos económicos presupuestados y necesarios para dar cumplimiento a la tarea investigativa.

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Investigaciones internacionales

Tutiven (2016).¹⁹ Procedimiento directo: su aplicación y vulneración de derechos.³² Trabajo de titulación examen complejo para la obtención del grado de magíster en derecho procesal. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Afirmó que el procedimiento especial directo ubicado en el código orgánico integral ecuatoriana en los artículos 634 y 640 proponiendo que dentro de él se encuentran las demás etapas del proceso en una sola diligencia. Al interno de su investigación determinó y evidenció que concurre infracción a los fundamentos del marco constitucional al acatar el procedimiento de tipo directo. El objetivo más importante fue el de establecer la necesidad de acondicionar esta forma de procedimiento a medidas constitucionales planteándose una modificación que nos lleve a una adecuada aplicación, logrando como resultado una investigación de tipo objetiva de la Fiscalía General del Estado y, en consecuencia, una sentencia relacionada con la verdad procesal. Señaló que para alcanzar los objetivos se analizó toda la normatividad de la constitución, de la ley, doctrina sobre lo que en

realidad es la ¹⁹ Fiscalía General del Estado como el ente encargado de la persecución penal.

Valdivieso (2018). Procedimiento Directo en el Código Orgánico Integral Penal, y la Colisión de ²⁸ Derechos Constitucionales. Tesis previa a la obtención del grado de licenciada en jurisprudencia y título de abogada. Universidad nacional de Loja. Facultad jurídica, social y administrativa. Carrera de derecho.

Esta investigación afirmó que la rama Penal en el ámbito de Ecuador se viene encontrando en una permanente evolución; por lo que se considera indispensable superar los debates o controversias doctrinales que surgen de este, para lo cual garantiza, como lo realiza la carta magna, como un Estado constitucional de Derecho. Por ello la Ley de Ecuador debe estar en consonancia con el acatamiento y total respaldo a los Derechos surgidos de la norma, de esta forma la defensa apropiada y oportuna, se convirtió en Derecho primario en el proceso, por estos motivos es que no debe buscar la celeridad, concentración y economía procesal, sino se debe intentar llegar a la eficaz y justa, vigilando por que se logre un acertado Debido Proceso y una Seguridad Jurídica. Por estos motivos la investigación buscó demostrar que el Procedimiento Directo, dentro del Código Orgánico Integral Penal en referencia al tiempo con que cuenta la defensa para prepararse es poco.

2.1.2. Investigaciones nacionales.

¹⁶ Villarreal O. (2018). *El derecho de defensa y el procedimiento inmediato en caso de flagrancia*. Tesis para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho con mención en Derecho Procesal. Universidad Nacional Mayor de San Marcos Escuela de Posgrado. Lima.

En su tesis, en realidad realizó un cuestionamiento al ⁷ proceso inmediato por flagrancia delictiva, se ubicó en el derecho a defensa con cuenta el investigado, identificando que el principal problema es la vulneración al plazo razonable para la ejecución de su defensa. De la misma manera se analizaron las justificaciones del ¹⁷ proceso inmediato en flagrancia. Asimismo, se analizó el cumplimiento de la ³ igualdad de armas para certificar el derecho a la defensa, ³ en tal sentido, en la investigación se aplicó diversas técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos, con la finalidad de contrastar y analizar la información. De todo lo anterior se concluyó que ³ en el proceso inmediato por flagrancia se afecta el derecho a la defensa del procesado, ya que al ser corto el plazo con que cuenta el magistrado que sentencia, hecho que le cercena al procesado y su defensa la defensa apropiada. De la misma manera se determinó ³⁶ que en el proceso inmediato en caso de flagrancia se justifica en el requerimiento de imponer condena cuando se tiene los delitos flagrantes. Por último, se llegó a la conclusión que ²⁷ en este proceso inmediato no se encuentra la garantía del acatamiento ³⁶ del principio acusatorio, ya que la acusación que realiza el representante del Ministerio Público garantiza el adecuado acatamiento del ⁹ principio de igualdad de armas, ya, que la defensa necesita de manera obligatoria del tiempo adecuado para estudiar el expediente y en su momento hasta ofrecer las pruebas que considera pertinente a su caso.

¹² Fang (2018). *Necesidad del derecho a la defensa eficaz en el proceso inmediato reformado*. Tesis presentada para optar el grado académico de maestro en derecho con mención en ciencias penales. Universidad Nacional

Pedro Ruiz Gallo Escuela De Postgrado. Lambayeque. Afirma que su investigación trata de responder a la pregunta ¿Se garantiza, con el ¹³ proceso inmediato reformado el derecho a la defensa técnica eficaz? Para dar una respuesta adecuada revisó la normativa constitucional, procesal y sustantiva, intenta determinar sobre todo en Lambayeque, lugar en que se ejecuta la ³⁹ investigación. Si el proceso inmediato reformado, es verdaderamente el más eficaz y adicional a ello que garantice los derechos del procesado. También realiza análisis de la institución que estudió ¹³ en el contexto nacional e internacional, recurrió a la legislación de Italia, Costa Rica y Ecuador. Para el recojo de datos recurrió al análisis documental como técnica, también recopiló información mediante encuesta.

Espichan (2020). ² *La incoación del proceso inmediato en la vulneración de derecho de defensa del imputado.* ⁴⁰ Tesis para obtener el título profesional de Abogado. Universidad César Vallejo. Lima.

Se planteó como objetivo general establecer si la ² incoación del Proceso inmediato por flagrancia delictiva influye en la vulneración del derecho de defensa, se trató, según el autor, de una ² investigación de tipo básica, de diseño hermenéutico, de enfoque cualitativo, método inductivo, se realizó en el juzgado de Santa Rosa, donde laboró el investigador. Se culminó con la investigación logrando algunas conclusiones muy importantes como la que señala que el proceso inmediato es contrario a la defensa de los intereses y derechos del inculgado, vulnerando específicamente el ² derecho de defensa, se recomienda que se realice una ampliación de tiempo, contando con un plazo razonable, dependiendo la complejidad del caso, para que la defensa

técnica pueda adquirir mayor conocimiento referente a la imputación procesal.

2.2. Bases teóricas

Proceso Inmediato

Antecedentes. -

El antecedente más claro y directo que se tiene del proceso inmediato, lo podemos identificar en las leyes de Italia, en el código civil adjetivo de 1989, en el que encontramos el ⁷juicio directo (*Giudizio direttissimo*), el que implica que el imputado es puesto a disposición del magistrado (enjuiciador) sin que, de manera forzosa se tenga que realizar la audiencia preliminar.

Si probablemente no se encuentra de acuerdo con dicho acto, el magistrado debe retornar el caso al encargado y que hace las veces del Fiscal. En segundo caso, tenemos la propia aceptación de la comisión del delito del procesado, en el interrogatorio, por ello se le otorga al Fiscal un tiempo de quince días posteriores a la confesión, para ir al juicio oral.

Encontramos aquí, además el ⁷juicio inmediato (*giudizio immediato*). Que consiste, al igual que el mencionado anteriormente, en que no se realiza la primera audiencia, con el objeto de llegar previamente al juicio oral.

Un importante antecedente peruano del proceso inmediato lo hayamos con las modificaciones realizadas en ²⁵el Código de Procedimientos Penales de 1940, como se sabe esta norma procesal contenía un proceso ordinario que comprendía la generalidad de los procesos, los mismos que en la práctica resultaron largos y cansados, además intervenían varios magistrados como el

²⁵ Juez de la instrucción , el fiscal provincial, el Tribunal del Juicio, el Fiscal Superior y además ² los jueces y fiscales de la Corte Suprema, en caso de la nulidad del proceso, frente a esta situación mediante Decreto Legislativo N° 124, publicado en Junio de 1981, se dispone la creación del proceso penal sumario, que se regulaba para tratar delitos como el de homicidio, aborto, lesiones, riña, duelo, contra la libertad y honor sexual, corrupción, abandono de familia, adulterio, matrimonio ilegal, contra la libertad individual, raptó, etc, posteriormente se fueron incorporando otros delitos, puesto que en este proceso. El nuevo proceso tenía una duración de 60 días, ampliables a 30 días adicionales y en el que la actuación procesal era mucho más rápida y ya no se contaba con la intervención de tantos magistrados, en este caso, por ejemplo, el mismo juez de la instrucción era el encargado de emitir la sentencia correspondiente.

Los procesos especiales

Nuestro vigente Código Procesal Penal, cuenta con un proceso tipo, llamado el proceso penal común, y además encuentra regulado siete procesos especiales, los que son aquellos en que el legislador, por diferentes motivos ha creído necesario regularlos, entre ellos identificamos el proceso inmediato el que podría ser definido por aquel en el dada la evidencia probatoria, se suprimen la etapa intermedia del proceso, y por tanto resulta más rápido y célere, favoreciendo a la administración de justicia.

De la lectura del ⁷ neo código procesal penal del 2004, se señala que los ⁴ procesos especiales se clasifican en inmediato, por razón de la función pública, de seguridad, de ejercicio privado de la acción penal, de terminación

anticipada, por colaboración eficaz y proceso por faltas, siendo que el primero de ellos se encuentra en los artículos 446, 447, 448 del código adjetivo.

El proceso Inmediato

Como se sostiene en la presente investigación el proceso especial inmediato viene a ser aquel regulado por el legislador nacional en el que, al ocurrir ciertas situaciones, debería de aplicarse el mismo; sin embargo, en realidad el hecho de encontrarse (el proceso inmediato) en la nueva norma procesal no constituía motivo suficiente legalmente para que se logre los objetivos del nuevo código adjetivo, los mismos que están ligados a superar las falencias de la anterior norma, hacerla más célere y eficaz y sobre todo a que en general la comunidad de nuestro país considere que se está aplicando justicia.

Por ello que en aras de conseguir la celeridad y eficacia del proceso penal se entendió que era necesario modificar la norma procesal, por ello se ²⁰ publicó el decreto legislativo N° 1194, el mismo que en su propia exposición de motivos, justifica su emisión por razones como la necesidad de ¹⁸ reducir los índices de criminalidad y la inseguridad ciudadana, la necesidad de controlar algunos delitos como el sicariato, tráfico de drogas, tala ilegal de madera, etc., también era necesario regular, los delitos cometidos en flagrancia y modificar las normas legales que se tenía en ese sentido, con esta norma procesal se modifica el código adjetivo y se cambia de la posibilidad de iniciar el proceso inmediato y establece que el ¹⁵ fiscal “debe” requerir el inicio del proceso inmediato, cuando se presenten alguna de las causales expuestas en el indicado decreto, cabe resaltar aquí que la norma obliga al fiscal a incoar el

proceso especial, sin escuchar a ninguna de las partes, sólo someterlo al señor juez para que acepte o no su inicio. (D.Leg. 1194, 30.08.2015).

Supuestos de aplicación

Es importante mencionar que, tal y como se señala en el anterior párrafo ¹¹ desde la modificación al proceso especial inmediato, con el D.Leg 1194, la normativa queda señalando ¹⁰ que el Fiscal se encuentra obligado a solicitar la aplicación del proceso inmediato, cuando se presentan alguno de los supuestos y además que su actuación se presenta bajo su responsabilidad, es decir que es sancionado si no cumple con lo mencionado.

Cuando el procesado es sorprendido en el acto comisario del delito o cuando acaba de cometerlo, también cuando ya cometió el delito y huye y es identificado en el transcurso o inmediatamente después capturado sea por sindicación del agraviado, por identificación con el uso de la tecnología o por testigos, siempre que sea hallado dentro de las 24 horas de perpetrado el delito y por último ³¹ cuando el agente es encontrado en un plazo máximo de veinticuatro horas de cometido el delito con bienes que provienen del ilícito o que fueron utilizados en ello o con muestras en su vestimenta o en su persona que impliquen su participación en el delito.

En segundo lugar, debe incoarse el proceso inmediato cuando el procesado confiesa el haber cometido el delito, claro está siempre que tenga valor probatorio, por ejemplo cuando se ratifica con la aparición de otros medios probatorios, cuando la declaración haya sido dada de forma libre y dentro de la normalidad síquica, además debe ser realizada contando ⁴² con la presencia del Juez correspondiente, el representante del ministerio público y

del abogado de la defensa del declarante, por último adquiere valor probatorio cuando la declaración sea sincera y espontánea.

También se debe incoar el proceso inmediato cuando los medios probatorios con los que cuenta el fiscal (de las diligencias preliminares) sean concluyentes de su responsabilidad, previo a su declaración.

Por último, nuestra modificatoria procesal penal establece que también se encuentra obligado, el fiscal a incoar el proceso inmediato cuando se trate de delitos de omisión de asistencia familiar, pues de los actuados civiles se desprende la evidente responsabilidad del agente y en caso de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, caso en el que también consideramos se encuentra en una situación de evidencia delictiva.

Cabe resaltar que una buena corriente de la doctrina nacional viene afirmando que con la dación del D. Leg 1194 estamos hablando de una desnaturalización del proceso inmediato, pues este fue concebido para los casos en que encontramos al inculcado en flagrancia y en los casos en que resulta innecesaria la reducción de los plazos procesales penales, pues los medios probatorios son contundentes y continuar con el proceso penal común resulta demás.

Esta afirmación la hacemos, considerando que los delitos de omisión de asistencia familiar y de conducción en estado de ebriedad, que evidentemente requieren de mayor medio de prueba y un análisis de los actos realizados por el sujeto activo, lo que a todas luces demuestra un desconocimiento del legislador y la poca o nula lógica empleada en la misma, reduciendo las garantías de la misma.

Acuerdo Plenario Extraordinario N° 02-2016

El NCPP estableció una base formal a partir de un procedimiento común, estaba pues concebido que a su interno se traten cualquier tipo de ilícitos penales, bajo la fuerte influencia en la aplicación ⁹ del principio de contradicción y de oralidad y con las garantías constitucionales.

El mismo NCPP adicionó un pequeño número de procesos especiales para tratar las circunstancias especiales.

Sin duda, el proceso inmediato nacional, como lo hemos señalado anteriormente, de inspiración italiana-, se basa, primero, en la idea de “simplificación procesal”, en la intención de desaparecer o disminuir fases del proceso y acortar el tratamiento de la prueba para lograr una imparcialidad y rapidez, ⁹ sin mengua de su efectividad; y, segundo, en el hecho sin duda de que la nuestra sociedad peruana necesita de un juzgamiento célere, partiendo de la generalidad de “evidencia delictiva” o “prueba evidente”, hecho que detalla la eliminación de fases del proceso.

¹⁵ No olvidemos que el artículo VIII, apartado tres, primera parte, del Título Preliminar del NCPP: “La Ley que coacta [...] el ejercicio de los derechos procesales de las personas, así como la que limite un poder conferido a las partes [...], será interpretada restrictivamente”.

La “prueba evidente” o “evidencia delictiva” se encuentra definida en tres instituciones.

A. El delito flagrante, el mismo que se presenta con la certidumbre sensoria del delito que se ejecuta o que se termina de realizar en ese momento de ser sorprendido el malhechor; entonces se sabe claramente la presencia del suceso y también a la persona del agente y se descubre, la

correspondencia del agente con la realización del delito y se da certeza a tal relación. Se trata de una situación fáctica, en que el delito se percibe con evidencia y exige inexcusablemente una inmediata intervención [STSE de 3-2-2004].

¹ “Es cierto que la modificación del artículo 259 NCPP, establecida por la Ley número 29596, de 25-8-2010, amplió, exagerada e irrazonablemente, la relación que debe existir entre la percepción del hecho y el momento mismo de la intervención al imputado -notas sustantivas de la flagrancia delictiva-, lo que le resta, en gran medida, inmediatez temporal y personal, así como evidencia. Sin embargo, para los efectos de la compatibilidad de la flagrancia delictiva con el proceso inmediato, en la noción de evidencia siempre ha de primar: claridad de la comisión del delito por el imputado y lógica concluyente de lo que se aprecia y observa -incluso a través de medios audiovisuales-, con descarte razonable de alguna duda o información incompleta que fluye de los actos de investigación provisionales realizados inmediatamente o con carácter de urgencia y tiempo imprescindible, que es a lo que se denomina “diligencias policiales de prevención”. Gimeno V. (2015). pp. (354-357).

¹¹ Debe asumirse que el supuesto de ‘flagrancia presunta’ puede llegar a presentar dificultades. Así Jiménez-Villarejo Fernández previene que «... la tenencia de los efectos del delito no se considera, por sí solo, suficiente para desvirtuar el principio de presunción de inocencia. Constituye un indicio aislado que no se acredita cómo llegaron a su poder. Los efectos del delito pueden haberse encontrado en un lugar próximo en que fueron abandonados por el autor del hecho o haberlos adquirido de éste, lo que podría dar lugar a otras figuras delictivas, como la apropiación indebida de cosa de dueño

desconocido o la receptación; pero se aleja de lo que tradicionalmente se entendía por delito flagrante.” [Agustín- Jesús Pérez-Cruz Martín y otros. Derecho Procesal Penal. Navarra: Editorial Civitas, 2009, p. 691].

B. El delito confeso se encuentra en el art. 160 NCPP. Debido a motivos de simplificación, la que debe ser llamada “confesión pura o simple”, en cuya virtud el imputado voluntariamente admite los cargos o imputación formulada en su contra.

C. El delito evidente no se encuentra regulado específicamente, es aquel cierto, claro, patente y acreditado sin la menor duda.

2. Legitimidad constitucional del proceso inmediato reformado

En el numeral 13, afirma que el llamado proceso inmediato reformado, mientras se aplique solamente en caso de los delitos indudables y a los casos de investigación fácil de ninguna manera perturban el debido proceso, la tutela jurisdiccional y la defensa procesal. Definitivamente no se trata de un proceso creado para sancionar al imputado.

Derecho de defensa

La defensa de la persona humana y su dignidad son el objetivo supremo de la sociedad y el derecho, así lo tiene establecido en su artículo 1 nuestra Constitución política, enviando un mensaje claro y directo a nuestra sociedad, en el sentido de que la dignidad humana viene a constituir el eje central de los derechos.

Sánchez, P. (2013) afirma que el derecho de defensa como a su vez lo determina en forma concreta el propio Tribunal Constitucional, certifica que

cualquier persona que se encuentra dentro de una investigación, ya se trate de una jurisdiccional o en su caso en materia administrativa, donde se discuten ¹⁸ derechos e intereses suyos, cuenta con la posibilidad de refutar y argüir en su defensa.

Cuando tratamos el tema, en derecho ²⁵ penal el fundamental derecho de defensa se materializa de dos formas; la defensa que le corresponde al abogado del imputado ²⁵ desde el inicio de la investigación preliminar y la autodefensa que puede ser ejecutada por el propio imputado durante la participación que le faculta el proceso penal.

La finalidad del Derecho a la defensa

Tiene dos aspectos, en primer lugar tenemos el derecho material o derecho a la autodefensa, que trata del conjunto de acciones que puede realizar el procesado para defenderse y contraatacar las acciones en su contra realizadas por los órganos del Estado y en segundo lugar tenemos a la ¹² defensa técnica o asistencia de abogado, que simboliza poseer el soporte y asesoría de un abogado en el tiempo en que dura el proceso penal.

Contar con defensa técnica implica la no autoinculpación y se considera que ella se debe presentar a partir desde el comienzo de las diligencias preliminares, en que le corresponde el derecho a contar con defensa técnica, para que el abogado tome la defensa de su patrocinado, cautelando la aplicación de los principios de igualdad de armas y de contradicción. Por estas afirmaciones señalamos que la asistencia por abogado es un derecho y no una potestad, es decir, es un derecho del que no

se puede disponer y en consecuencia el juez debe garantizar su cumplimiento irrestricto.

Es aquí donde encontramos la mayoría de cuestionamientos al proceso inmediato, ya que se afirma indica que no existe el tiempo necesario para la defensa para, estimar válidamente los hechos, y si la defensa requiera de tiempo para realizar actos probatorios no cuenta con el tiempo necesario para ello.

2.3. Bases filosóficas

Todas las investigaciones deben iniciar con la manifestación de una posición filosófica; comprenderla de manera total.

Sobre el cimiento Reichenbach citado por Izaguirre (2014), expone que: “es la base sustancial que erige la investigación, pues otorga soportes teóricos para conocer todo conocimiento científico a indagar” (pág. 131); se colige que la tesis identifica su valía en sus resultados y en su colaboración al logro considerando el objeto de estudio.

El fundamento lógico acepta la aplicación ésta durante la investigación, que le dará la validez a la investigación. Así, en palabras de Plá León citado por Izaguirre: “El aporte más significativo de la filosofía a la ciencia, son los esquemas de la lógica y la racionalidad, los cuales están al alcance del investigador a través de su análisis científico y observación de la realidad” (2014, p. 131).

2.4. Definiciones de términos básicos

Proceso Inmediato: ⁸ Proceso especial contenido en el nuevo Código Procesal Penal en el que frente a una serie de motivos que hacen que la responsabilidad del agente sea evidente, el Juez decide usarlo, a fin de administrar justicia eliminando alguna etapa

del proceso común, con el objetivo de hacer más rápida y celer la administración de justicia en esos casos.

Delito flagrante: Es una forma de detención realizada por la Policía Nacional, sin mediar disposición emitida por el órgano jurisdiccional, a su vez, en nuestro país se considera que ella se da cuando el investigado es atrapado en el preciso momento de la comisión del ilícito, cuando el agente acaba de terminar de cometer el hecho, cuando el agente ha huido e inmediatamente es identificado por el agraviado o testigo o con el uso de equipos de tecnología que lo hayan grabado y cuando el agente es encontrado hasta 24 horas después con restos o vestigios de haber cometido el ilícito penal materia de investigación.

Confesión: Consiste en la aceptación de la comisión del delito por parte del investigado, siendo que es necesario, que este confirmada por otros medios probatorios, que haya sido prestado de manera libre y dentro de un estado de ecuanimidad del investigado, cuando haya sido prestada ante la presencia del Juez o Ministerio Público y contando con la presencia de su abogado defensor, por último cuando esta confesión se haya realizado de manera sincera y espontánea por parte del sujeto materia de investigación.

Derecho de defensa: Implica el derecho de todo investigado a contar con un abogado defensor desde el momento del inicio del proceso, considerándolo como sujeto del proceso y garantizando todos los derechos que le corresponden para contar con una defensa adecuada de su situación.

18

2.5. Hipótesis de investigación

2.5.1. Hipótesis general

Hg: La determinación regulatoria de la oposición del abogado defensor al proceso inmediato permitirá la prevalencia del derecho de defensa en Huacho, 2020

2.5.2. Hipótesis específicas

He1: La determinación regulatoria de la oposición del abogado defensor al proceso inmediato permitirá la defensa procesal eficaz en Huacho, 2020

He2: La oposición del abogado defensor al proceso inmediato por necesidad probatoria permitirá la defensa procesal eficaz en Huacho, 202

50 OPERALIZACION DE VARIABLES

Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicador	Unidad de análisis	Técnica e instrumentos
Vi Oposición del abogado defensor al proceso inmediato	Derecho que le asiste a todo abogado defensor de proteger los intereses de su patrocinado, constituyendo una garantía procesal que se presenta ante la necesidad de actuación probatoria	Se medirá mediante una encuesta a los operadores del derecho	Necesidad Probatoria	Confesión Testimonio Pericia Documental	Abogados colegiados	La habilidad a utilizarse será la encuesta
			Garantía procesal	Particulares Estado	y ciudadanos del	mediante un cuestionario de preguntas
Vd Prevalencia del derecho de defensa	Ante cualquier situación se debe reconocer y garantizar la necesaria y obligatoria aplicación del derecho a contar con abogado y con actuación eficaz	Se medirá mediante una encuesta a los operadores del derecho	Derecho del abogado defensor	Libertad Independencia Ser elegido	Distrito de Huacho	
			Proteger intereses	Guardar secreto Ministerio Público Supraindividuales		
			Eficaz	Producir efecto deseado		
			Defensa	Toda Persona		
			Técnica	Precautelares resguardar		

⁶ **CAPÍTULO III** **METODOLOGÍA**

3.1. Diseño metodológico

3.1.1. Tipo

La teoría de la metodología de la investigación, a la que nos adherimos, afirma que para la tesis existen hasta dos tipos de investigación, siendo la que nosotros tomamos, dada la interna de la nuestra la aplicada o práctica que en realidad utiliza los conocimientos adquiridos por otras investigaciones y en base a ellas continua con la propia, además nos sirve para proponer la elaboración de nuevas normas, para controlar los hechos del mundo de la realidad.

Es por las afirmaciones anteriormente dadas que la presente tesis se identifica dentro de la investigación aplicada o práctica ya que gracias al estudio de los conocimientos de la materia del proceso inmediato, derecho de defensa, etc se busca la elaboración de una nueva y mejor norma, la cual se encamina en la regulación de

la oposición del abogado defensor ¹ a la incoación del proceso inmediato a fin de asegurar ¹ la protección del fundamental derecho de defensa.

3.1.2. Nivel

Se trata de una investigación de tipo explicativa, puesto que se trata de determinar la relación causal entre la variable independiente (regulación de oposición del abogado defensor al proceso inmediato) y la variable dependiente (derecho de defensa).

⁸ 3.1.3. Enfoque

La presente se realizará bajo el enfoque cuantitativo, ya que nos permite concluir gracias a la encuesta realizada a los abogados colegiados y habilitados en el ilustre Colegio de Abogados de Huaura, logrando, de esta manera, los datos necesarios para concluir y dar respuesta a la hipótesis planteada, se pretende alcanzar al finalizar la presente investigación.

3.1.4. Diseño

Será el no experimental, puesto que se trata de hechos socio-jurídicos de seres humanos, no se puede experimentar con ellos, ni darles ese diseño.

¹⁶ 3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

La Unidad de Análisis está conformado por 823 abogados colegiados y habilitados del ilustre CAH, los cuales están conformados por Jueces, Fiscales, Abogados litigantes y Abogados defensores públicos. Según datos obtenido ⁵⁴ de la página web del ilustre Colegio de Abogados de Huaura.

De la misma manera se contó con la estadística proporcionada por la encuesta aplicada a la muestra poblacional, señalada líneas abajo.

34

3.2.2. Muestra

El volumen de la ejemplar será aplicando la formula estadística.

$$\frac{p \times q \times Z^2 \times N}{Z^2 \times p \times q + e^2 (N - 1)}$$

Levenda

n = Tamaño de la muestra

N = Tamaño de la población

p y q = Desviación estándar de la población (Valor estándar= 0.5).

Z = Valor obtenido mediante niveles de confianza. Es un valor constante que, si no se tiene su valor, se lo toma en relación al 95% de confianza equivalente a 1,96 (como más usual) o en relación al 99% de confianza que equivale a 2,58, valor que queda a criterio del investigador.

e = Limite aceptable de error muestral

Muestra de la Unidad de Análisis (abogados colegiados de CAH)

$$n1 = \frac{0.5 \times 0.5 \times (1.96)^2 \times 1130}{1.96^2 \times 0.5 \times 0.5 + (0.1)^2 (1130-1)}$$

$$n1 = \frac{0.25 \times (3.84)^2 \times 1130}{3.84^2 \times 0.25 + (0.01) (1129)}$$

$$n1 = \frac{0.9604 \times 1130}{0.9604 (1129)}$$

$$n1 = 116$$

3.3. Técnicas de recolección de datos

3.3.1. Técnicas a emplear

La técnica que se empleará en el presente trabajo científico, y que nos permitirá lograr la averiguación del ejemplar, es el fichaje que nos permitirá el estudio teórico del tema de investigación, el cuestionario de recojo de datos (encuesta). Esta técnica resulta la más idónea para arribar a las conclusiones, toda vez que se requiere conocer la idea que poseen los ciudadanos y los abogados en el Distrito de Huacho con el problema planteado. El análisis estadístico que se usará para analizar y sistematizar la información sobre los requerimientos de proceso inmediato.

3.3.2. Descripción de los instrumentos

Para lograr los resultados de la presente investigación, hemos utilizado las herramientas que nos posibilita la metodología y es:

- Las fichas, bibliográficas y nemotécnicas: Este instrumento permitirá la recolección de información teórica, de carácter doctrina, legal y jurisprudencial.
- Cuestionario de encuesta: Este instrumento será sistematizado a través de preguntas cerradas sobre nuestros temas y propuesta de investigación.
- Tablas y gráficos estadísticos: Estos instrumentos serán utilizados para analizar y sistematizar la información estadística recopilada. fue el cuestionario. Tal herramienta resultará adecuada para las conclusiones de la investigación, toda vez que fue necesario conocer la idea que tienen los trabajadores abogados en el Distrito de Huacho respecto al problema planteado.

3.4. Técnicas para el procedimiento de la información

Durante la ejecución de la presente tesis, para poder manejar la información incorporada por las herramientas, se usó básicamente el Microsoft Office (Word,

Excel); en cuyo uso, fue de fácil y simple aplicación para el investigador, haciendo que la preparación de cuadros y ³³gráficos estadísticos.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

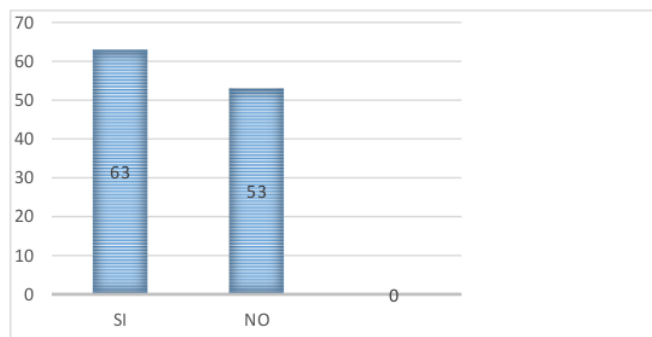
4.1. Análisis de resultados

Tabla 1. Confesión e incoación fiscal

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
A su criterio ¿La confesión del investigado, por si sola, es suficiente para que el Fiscal del caso incoe el proceso inmediato?	a) SI.	63	54.3%
	b) NO	53	45.7%
	TOTAL	116	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado vía Google forms en el mes de Octubre del 2020

Figura 1. Confesión e incoación fiscal



Nota: Elaboración propia

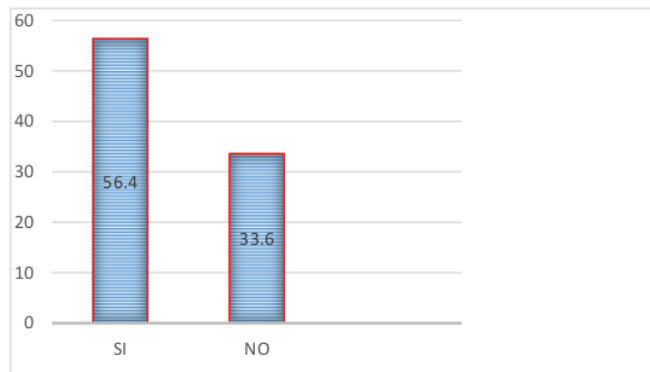
Interpretación: De la figura 01, que representa a la siguiente pregunta: Asu criterio, La confesión del investigado, por si sola, es suficiente para que el Fiscal del caso incoe el proceso inmediato: A lo cual el 54.3% de los encuestados respondió en sentido afirmativo, el 45.7% de los encuestados respondió que no es suficiente.

Tabla 2. Testimonio e incoación fiscal

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
A su criterio ¿La testimonial, por si sola, es suficiente para que el Fiscal del caso incoe el proceso inmediato?	a) SI.	65	56.4%
	b) NO	51	33.6%
	TOTAL	116	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado vía Google forms en el mes de Octubre del 2020

Figura 2. Testimonio e incoación fiscal



Nota: Elaboración propia

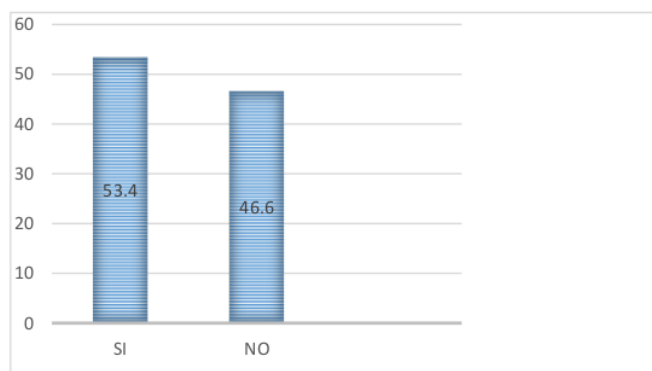
Interpretación: De la figura 02, que representa a la siguiente pregunta: A su criterio, A su criterio ¿La testimonial, por si sola, es suficiente para que el Fiscal del caso incoe el proceso inmediato?:Interrogante a la cual el 56.4% de los encuestados respondió que resultaba suficiente sólo la testimonial, mientras que el 33.6% de los encuestados respondió que a su criterio no es suficiente.

Tabla 3. Pericia e incoación fiscal

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
A su criterio ¿La pericia, por si sola, es suficiente para que el Fiscal del caso incoe el proceso inmediato?	a) SI.	62	53.4%
	b) NO	54	46.6%
	TOTAL	116	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado vía Google forms en el mes de Octubre del 2020

Figura 3. Pericia e incoación fiscal



Nota: Elaboración propia

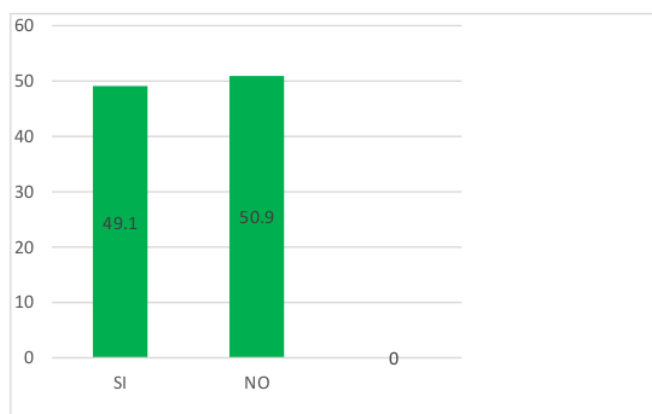
Interpretación: De la figura 03, que representa a la siguiente pregunta: A su criterio ¿La pericia, por si sola, es suficiente para que el Fiscal del caso incoe el proceso inmediato?: Interrogante a la cual el 53.4% de los encuestados respondió que resultaba suficiente sólo la prueba pericial, mientras que el 46.6% de la muestra encuestada respondió que a su criterio no es suficiente.

Tabla 4. Documental e incoación fiscal

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
A su criterio ¿La documental, por si sola, es suficiente para que el Fiscal del caso incoe el proceso inmediato?	a) SI.	57	49.1%
	b) NO	59	50.9%
	TOTAL	116	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado vía Google forms en el mes de Octubre del 2020

Figura 4. Documental e incoación fiscal



Nota: Elaboración propia

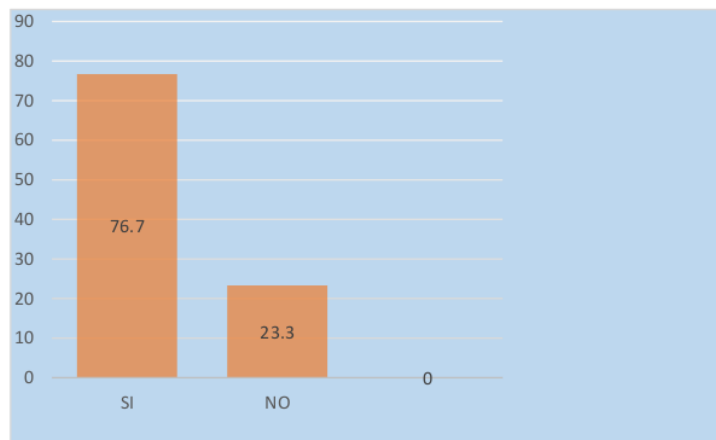
Interpretación: De la figura 04, que representa a la siguiente pregunta: A su criterio ¿La documental, por si sola, es suficiente para que el Fiscal del caso incoe el proceso inmediato?: Interrogante a la cual el 49.1% de los encuestados respondió que resultaba suficiente sólo la documental, mientras que el 50.9% de la muestra encuestada, es decir la mayoría, respondió que a su criterio no es suficiente.

Tabla 5. Todos los medios probatorios concordantes e incoación fiscal

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
A su criterio ¿Todos los medios probatorios, concordantes, anteriormente señalados son necesarios para que fiscal incoe el proceso inmediato?	a) SI.	89	76.7%
	b) NO	27	23.3%
TOTAL		116	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado vía Google forms en el mes de Octubre del 2020

Figura 5. Todos los medios probatorios concordantes e incoación fiscal



Nota: Elaboración propia

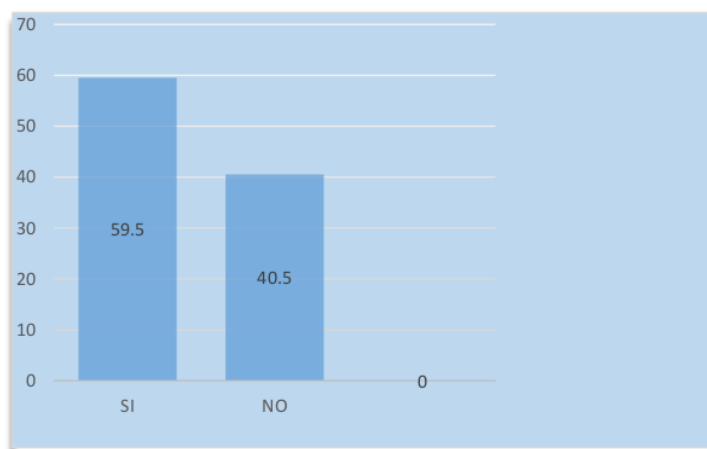
Interpretación: De la figura 05, que representa a la siguiente pregunta: A su criterio ¿Todos los medios probatorios, concordantes, anteriormente señalados son necesarios para que fiscal incoe el proceso inmediato?: Interrogante a la cual el 76.7% de los encuestados, una abrumadora mayoría respondió que resultaba suficiente, mientras que el 23.3% de la muestra encuestada, respondió que a su criterio no es suficiente.

Tabla 6. El proceso inmediato garantiza los derechos del investigado

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
A su criterio ¿El proceso inmediato garantiza la defensa de los derechos del investigado?	a) SI.	69	59.5%
	b) NO	47	40.5%
TOTAL		116	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado vía Google forms en el mes de Octubre del 2020

Figura 6. El proceso inmediato garantiza los derechos del investigado



Nota: Elaboración propia

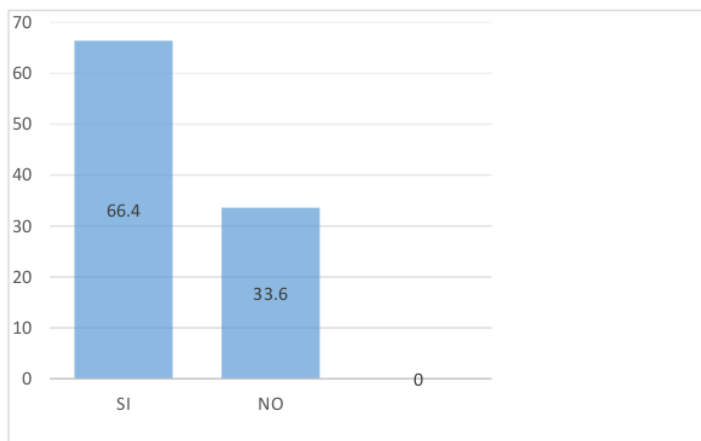
Interpretación: De la figura 06, que representa a la siguiente pregunta: A su criterio ¿El proceso inmediato garantiza la defensa de los derechos del investigado?: Interrogante a la cual el 59.5% de los encuestados, una mayoría respondió que resultaba suficiente, mientras que el 40.5% de la muestra encuestada, respondió que a su criterio que no garantiza los derechos del investigado.

Tabla 7. El proceso inmediato garantiza los derechos de la sociedad

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
A su criterio ¿El proceso inmediato garantiza la defensa de los derechos de la sociedad frente al “delincuente”?	a) SI.	77	66.4%
	b) NO	39	33.6%
TOTAL		116	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado vía Google forms en el mes de Octubre del 2020

Figura 7. El proceso inmediato garantiza los derechos de la sociedad



Nota: Elaboración propia

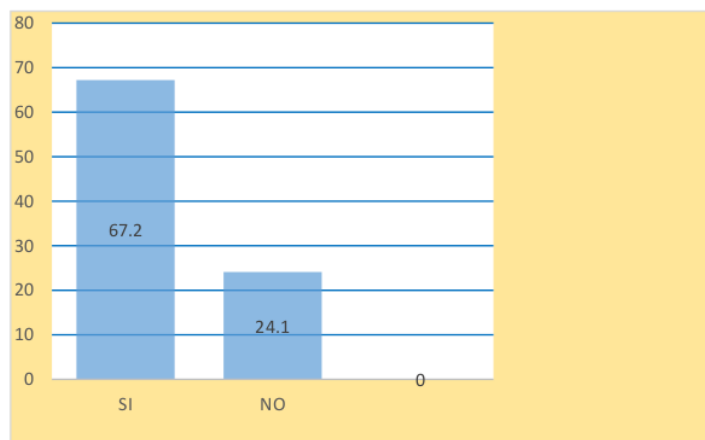
Interpretación: De la figura 07, que representa a la siguiente pregunta: A su criterio ¿El proceso inmediato garantiza la defensa de los derechos de la sociedad frente al “delincuente”? Interrogante a la cual el 66.4% de los encuestados, una mayoría respondió que si garantiza, mientras que el 33.6% de la muestra encuestada, respondió que a su criterio que no garantiza los derechos de la sociedad.

Tabla 8. Libertad del abogado garantiza derecho de defensa

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
A su criterio ¿La libertad del abogado defensor en un proceso inmediato garantiza el derecho de defensa de su patrocinado?	a) SI.	78	67.2%
	b) NO	38	24.1%
TOTAL		116	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado vía Google forms en el mes de Octubre del 2020

Figura 8. Libertad del abogado garantiza derecho de defensa



Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 08, que representa a la siguiente pregunta: A su criterio ¿La libertad del abogado defensor en un proceso inmediato garantiza el derecho de defensa de su patrocinado? Interrogante a la cual el 67.2% de los encuestados, una mayoría respondió que si garantiza, mientras que el 24.16% de la muestra encuestada, respondió que a su criterio que no garantiza el derecho de defensa.

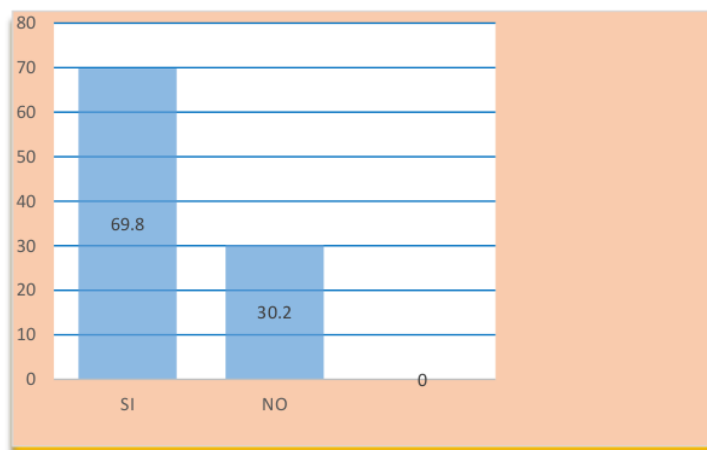
31

Tabla 9. Independencia del abogado garantiza derecho de defensa

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
A su criterio ¿La independencia del abogado defensor en un proceso inmediato garantiza el derecho de defensa de su patrocinado?	a) SI.	81	69.8%
	b) NO	35	30.2%
	TOTAL	116	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado vía Google forms en el mes de Octubre del 2020

Figura 9. Independencia del abogado garantiza derecho de defensa



Nota: Elaboración propia

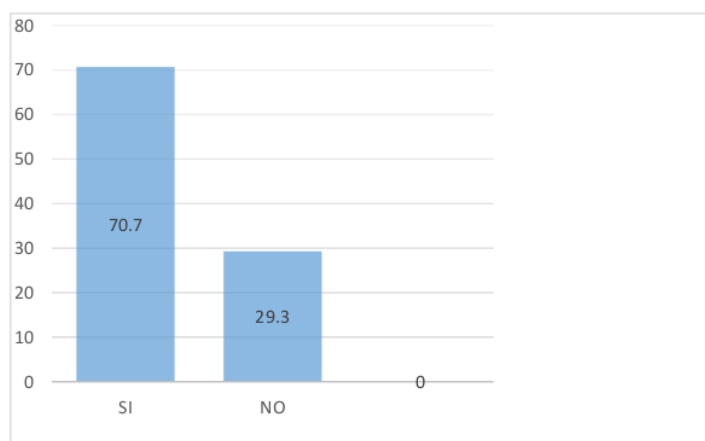
Interpretación: De la figura 09, que representa a la siguiente pregunta: A su criterio ¿La independencia del abogado defensor en un proceso inmediato garantiza el derecho de defensa de su patrocinado? Interrogante a la cual el 69.8% de los encuestados, una mayoría respondió que si garantiza, mientras que el 30.2% de la muestra encuestada, respondió que a su criterio que no garantiza el derecho de defensa.

Tabla 10. Participación directa del abogado garantiza derecho de defensa

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
A su criterio: ¿La participación directa del abogado defensor garantiza el derecho de defensa en el proceso inmediato?	a) SI.	82	70.7%
	b) NO	34	29.3%
TOTAL		116	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado vía Google forms en el mes de Octubre del 2020

Figura 10. Participación directa del abogado garantiza derecho de defensa



Nota: Elaboración propia

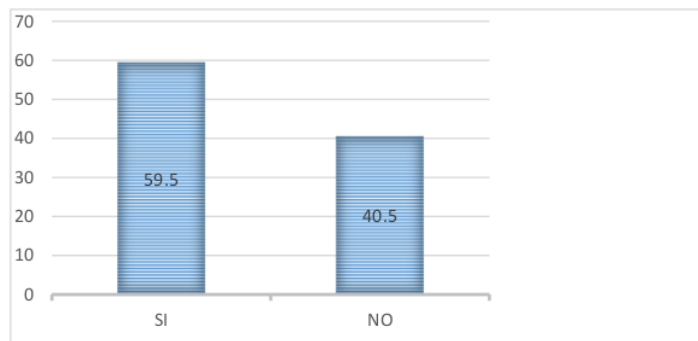
Interpretación: De la figura 10, que representa a la siguiente pregunta: A su criterio: ¿La participación directa del abogado defensor garantiza el derecho de defensa en el proceso inmediato? Interrogante a la cual el 70.7% de los encuestados, una gran mayoría respondió que la participación del abogado si garantiza, mientras que el 29.3% de la muestra encuestada, respondió que a su criterio que no garantiza el derecho de defensa.

Tabla 11. Se debe regular la opinión favorable del abogado defensor para incoar el proceso inmediato

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
A su criterio ¿Es necesario que se regule que, para incoar un proceso inmediato, se cuente con la opinión favorable del abogado defensor?	a) SI.	69	59.5%
	b) NO	47	40.5%
	TOTAL	116	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado vía Google forms en el mes de Octubre del 2020

Figura 11. Se debe regular la opinión favorable del abogado defensor para incoar el proceso inmediato



Nota: Elaboración propia

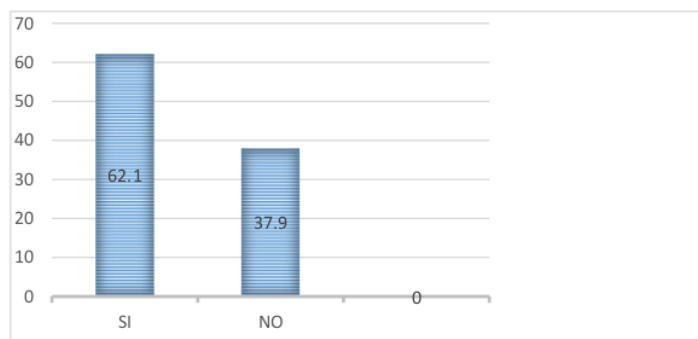
Interpretación: De la figura 11, que representa a la siguiente pregunta: A su criterio ¿Es necesario que se regule que, para incoar un proceso inmediato, se cuente con la opinión favorable del abogado defensor? Interrogante a la cual el 59.5% de los encuestados, respondió que es necesario, mientras que el 40.5% de la muestra encuestada, respondió que a su criterio no es necesario.

Tabla 12. Si no se cuenta con la opinión del abogado defensor, se vulnera el derecho a la defensa.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
A su criterio ¿Si no contamos con la opinión del abogado defensor en sentido favorable al proceso inmediato, se estaría vulnerando el derecho fundamental a la defensa?	a) SI.	72	62.1%
	b) NO	44	37.9%
TOTAL		116	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado vía Google forms en el mes de Octubre del 2020

Figura 12. Si no se cuenta con la opinión del abogado defensor, se vulnera el derecho a la defensa.



Nota: Elaboración propia

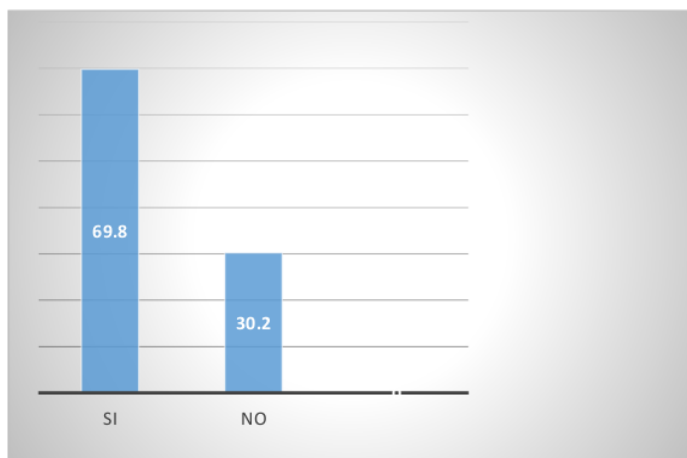
Interpretación: De la figura 12, que representa a la siguiente pregunta: A su criterio ¿Si no contamos con la opinión del abogado defensor en sentido favorable al proceso inmediato, se estaría vulnerando el derecho fundamental a la defensa? Interrogante a la cual el 62.1% de los encuestados, respondió que se vulnera, mientras que el 37.9% de la muestra encuestada, respondió que a su criterio no se vulnera.

Tabla 13. La opinión del abogado defensor produce la defensa eficaz del investigado.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
A su criterio ¿La opinión del abogado defensor antes de incoar el proceso inmediato, produce el efecto de la defensa eficaz del investigado?	a) SI.	81	69.8%
	b) NO	35	30.2%
	TOTAL	116	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado vía Google forms en el mes de Octubre del 2020

Figura 13. La opinión del abogado defensor produce la defensa eficaz del investigado.



Nota: Elaboración propia

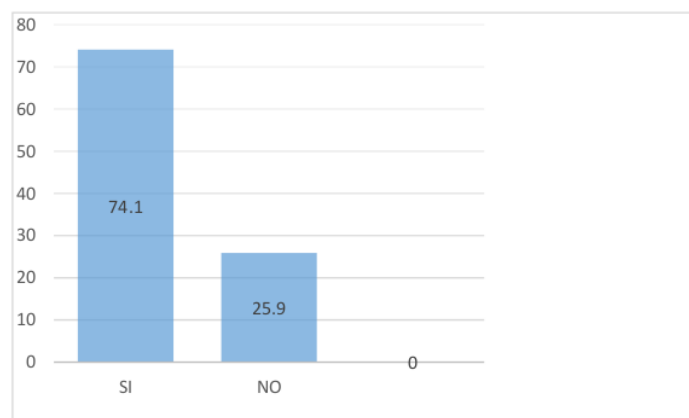
Interpretación: De la figura 13, que representa a la siguiente pregunta: A su criterio ¿La opinión del abogado defensor antes de incoar el proceso inmediato, produce el efecto de la defensa eficaz del investigado? Interrogante a la cual el 69.8% de los encuestados, respondió en sentido afirmativo, mientras que el 30.2% de la muestra encuestada, respondió que a su criterio no produce la defensa eficaz.

Tabla 14. Opinión del abogado defensor para incoar proceso inmediato.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
A su criterio ¿Se debe regular que en la audiencia de incoación del proceso inmediato, se debe contar con la opinión del abogado para garantizar la defensa eficaz del investigado?	a) SI.	86	74.1%
	b) NO	30	25.9%
	TOTAL	116	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado vía Google forms en el mes de Octubre del 2020

Figura 14. Opinión del abogado defensor para incoar proceso inmediato.



17

Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 14, que representa a la siguiente pregunta: A su criterio ¿Se debe regular que en la audiencia de incoación del proceso inmediato, se debe contar con la opinión del abogado para garantizar la defensa eficaz del investigado? Interrogante a la cual el 74.1% de los encuestados, respondió en sentido afirmativo, mientras que el 25.9% de la muestra encuestada, respondió que a su criterio no es necesario.

4.2. Contratación de hipótesis

En la presente investigación de forma preliminar, nos planteamos una hipótesis general de investigación y dos hipótesis específicas, estas serán contrastadas utilizando para ello lo expuesto en el marco teórico y los resultados estadísticos de nuestra investigación.

Nos planteamos como hipótesis general: La determinación regulatoria de la oposición del abogado defensor al proceso inmediato permitirá la prevalencia del derecho de defensa.

Nuestra hipótesis general se corrobora; en primer lugar, con lo revisado en el desarrollo teórico donde se identificó que para un sector de la doctrina esta regulación permitiría garantizar la más perfecta forma de defensa del inculpado; en esa misma perspectiva, en segundo lugar; del mismo modo, se identificó que para el 74.1% de los abogados encuestados, en la encuesta (pregunta 14) sostiene que se debe regular que en la audiencia de incoación del proceso inmediato, se debe contar con la opinión del abogado para garantizar la defensa eficaz del investigado, además con las respuestas de la pregunta 13 con un 69.8% de afirmación de opinión previa del abogado defensor antes de incoar el proceso inmediato.

Correlativamente, nos hemos planteamos dos hipótesis específicas, sobre aspectos específicos de nuestra problemática de investigación y sobre cuestiones teóricas de relevancia para fundamentar nuestra propuesta de investigación, la cuales pasaremos a contrastar:

La primera hipótesis específica planteada fue: La determinación regulatoria de la oposición del abogado defensor al proceso inmediato permitirá la defensa procesal eficaz en Huacho, 2020. Esta hipótesis específica, se corrobora; en primer lugar, con los resultados estadísticos arribados de los que se desprende que, para el 69.8% de los abogados encuestados consideran que la opinión del abogado defensor antes de incoar

el proceso inmediato, trae como consecuencia, la defensa eficaz del investigado, respuesta lograda con la pregunta número 13 de la encuesta ejecutada.

La segunda y última hipótesis específica planteada fue: La oposición del abogado defensor al proceso inmediato por necesidad probatoria permitirá la defensa procesal eficaz en Huacho, 2020. Esta hipótesis específica se corrobora; en primer y más importante lugar, con los resultados estadísticos arribados, de donde se desprende que, para el 50.9% de los encuestados (pregunta 4) consideran que la prueba documental, por sí sola, es suficiente para que el fiscal incoe el proceso inmediato, además se corrobora con las preguntas 2, 3 y 5.

22 CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1. Discusión de resultados

Una vez cumplida con la ejecución de nuestra investigación logramos un grupo de resultados que manejados estadísticamente como producto de la encuesta aplicada a la muestra poblacional de la que se logró el objetivo planteado que trata del proceso inmediato y la intervención, indispensable, ²⁷ con el objetivo de lograr la incoación del proceso inmediato; de esta manera, en esta parte se debe contraponer los resultados logrados y ponerlas en paralelo con las estudiadas previamente en la parte que corresponde y tocada anteriormente.

Durante la investigación hemos logrado el siguiente resultado; para el 59.5% de abogados encuestados afirmo que el proceso especial inmediato garantiza la defensa de los derechos del investigado; lo que se contradice o colisiona con lo señalado por Villarreal O. (2018). quien planteo un cuestionamiento al ⁷ proceso inmediato por flagrancia delictiva, como derecho de defensa del investigado, identificando que el principal problema es la vulneración al plazo razonable, que afecta la defensa. Se

concluyó que se afecta el ³ derecho a la defensa del procesado, ya que al ser corto el plazo con que cuenta el magistrado que sentencia, hecho que le cercena al procesado y su defensa la defensa apropiada; de la misma forma se coincide con los resultados arribados por Fang (2018). que en su investigación respondió la pregunta ¿Se garantiza, con el ¹³ proceso inmediato reformado el derecho a la defensa técnica eficaz? Para responderse revisó la normativa constitucional, procesal y sustantiva, logrando una respuesta afirmativa al respecto.

Se ha arribado al siguiente resultado, para el 59.5% de los abogados encuestados considero que es necesario que se regule normativamente que, para incoar un proceso inmediato, se cuente con la opinión en sentido favorable del abogado de la defensa técnica, asimismo, se obtuvo que el 62.1% de los abogados encuestados consideran que en caso de no contarse con la opinión del abogado defensor en sentido favorable al proceso inmediato, ⁸ se estaría vulnerando el derecho fundamental a la defensa, por último el 69.8% de nuestra muestra considera que la opinión del abogado defensor antes de incoar el proceso inmediato, produce el efecto de la defensa eficaz del investigado, lo que coincide con los resultados obtenido por Fang (2018). que en su tesis de investigación respondió la pregunta ¿Se garantiza, con el ¹³ proceso inmediato reformado el derecho a la defensa técnica eficaz?, siendo ⁸ que del estudio de ley constitucional, y procesal, logró como respuesta que este proceso especial si garantiza la eficaz defensa del inculpado.

Por último, se ha arribado al siguiente resultado: El 74.1% de los abogados encuestados considero que debe ser regulado que en ⁵ la audiencia de incoación del proceso inmediato, se debe contar, con la opinión del abogado para así garantizar la defensa eficaz del investigado; lo que se coincide con los resultado obtenidos por Villarreal O. (2018), quien esbozó la idea del cuestionamiento al ⁷ proceso inmediato por flagrancia delictiva,

como derecho de defensa del investigado, que viene siendo afectado por varios factores. Concluyó que se afecta ³ el derecho a la defensa del procesado, ya que al ser corto el plazo con que cuenta el magistrado que sentencia, hecho que le cercena al procesado y su defensa la defensa apropiada; por lo que resulta adecuado plantear la necesaria opinión del abogado defensor del inculgado y si es favorable, continuar con la incoación del proceso inmediato.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.2. Conclusiones

Como conclusiones del presente trabajo, luego de revisada y analizada la información que nos permitan obtener datos que acrediten la relevancia del estudio, tenemos a las siguientes:

Se concluye que ni la confesión del investigado, ni la testimonial, ni la pericia, ni la prueba documental por sí solas resultan suficientes para incoar el proceso inmediato, esta afirmación debido a que el 54.3%, 66.4%, 53.4% 49.1% respectivamente de la muestra encuestada, rechazan esta posibilidad, es decir que ante la presencia de estos medios de prueba estos no deben ser considerados aisladamente para iniciar el proceso inmediato.

Se concluye, en cambio, ⁵⁷ que en caso de que el representante del Ministerio Público cuente con todos los medios probatorios (de manera conjunta) señalados en el párrafo anterior invitan hacen factible que el Fiscal incoe el proceso inmediato, siendo que el 76.7% de la muestra se pronuncia en ese sentido; por otro lado, 59.5% afirma que el

proceso especial inmediato, garantiza la defensa de los derechos fundamentales del investigado.

Se concluye que la libertad ²⁷ del abogado de la defensa técnica (del inculpado) en la ejecución de un proceso inmediato, garantiza su derecho de defensa, esta afirmación concuerda con lo señalado por la muestra poblacional encuestada que señala que un 67.2% opina en ese sentido. Siendo que 74.1% opina que la independencia del abogado defensor garantiza el derecho de defensa del inculpado.

Se concluye que el 59.5% de la muestra afirma que se debe regular que para que el señor fiscal pueda incoar el proceso penal, es necesario que previamente a ello, se cuente con la opinión favorable del abogado del inculpado (defensa técnica). Opinión que se relaciona con el 62.1% de la muestra que señala que en caso de no contar con la opinión del abogado defensor del inculpado, en el sentido favorable a incoar ²³ el proceso inmediato, se estaría vulnerando el derecho fundamental a la defensa del investigado.

Se concluye, según el 74.1% de la muestra, que se debe regular que en la llamada ⁵ audiencia de incoación del proceso inmediato, se debe contar con la opinión del abogado defensor para para garantizar la defensa eficaz del investigado.

6.3. Recomendaciones

En correspondencia de las conclusiones expuestas, donde se detalla ideas sobre la realidad problema y la propuesta de investigación, pasaremos a exponer las siguientes recomendaciones:

Se recomienda, que el representante del ministerio público, frente a la confesión del investigado, la testimonial, la pericia, la prueba documental por sí sola, no resultan suficientes para que solicite el incoar el proceso inmediato.

Se recomienda, por el contrario, que cuando se cuente con todos los medios probatorios antes mencionados que de manera concurrente llevan a la convicción de delito, el fiscal debe solicitar la incoación del proceso especial inmediato, esto es con el objeto de reducir los plazos innecesarios.

Se recomienda otorgar una mayor libertad en el ejercicio de la defensa, por parte del abogado, para de esta manera garantizar los derechos del inculcado.

Se recomienda que se regule que antes de que el fiscal incoe el proceso penal previamente se debe contar con la opinión favorable del abogado defensor del inculcado, pues este garantiza y señala la existencia de algún medio probatorio que pudiera hacer que se frustre el proceso inmediato.

Se recomienda que se debe regular que en la llamada audiencia de incoación del proceso inmediato, se debe contar con la opinión, previa y favorable, del abogado defensor para para garantizar la defensa eficaz del investigado.

REFERENCIAS

5.2. Fuentes bibliográficas

- Altamirano C. (2015). *Análisis de la Regulación y Aplicación de la Flagrancia Delictiva en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima, Perú: San Marcos
- Arana M. (2014). *Manual de Derecho Procesal Penal*. (1° Ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Arazamendi J. (2009). *Guía de la Metodología de la Investigación*. Arequipa, Perú: Adrus.
- Bramont-Arias L. (2010). *Procedimientos Especiales*. Lima: Gaceta Jurídica,
- Carrasco D., S. (2013). *Metodología de la Investigación Científica. Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*. (5° Ed.). Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- Espinoza, A. J. (2016). *La flagrancia y el proceso inmediato*. Lima, Perú: Lex
- Acuerdo Plenario Extraordinario N°2 2016
- Pérez A. y otro. (2009). *Derecho Procesal Penal*. Editorial Civitas. Navarra
- Tutiven J. (2016). *Procedimiento directo: su aplicación y vulneración de derechos*. Trabajo de titulación examen complejo para la obtención del grado de magíster en derecho procesal. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Valdivieso A. (2018). *Procedimiento Directo en el Código Orgánico Integral Penal, y la Colisión de Derechos Constitucionales*. Tesis previa a la obtención del grado de licenciada en jurisprudencia y título de abogada. Universidad nacional de Loja. Facultad jurídica, social y administrativa. Carrera de derecho.
- Villarreal O. (2018). *El derecho de defensa y el procedimiento inmediato en caso de flagrancia*. Tesis para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho con

mención en Derecho Procesal. Universidad Nacional Mayor de San Marcos
Escuela de Posgrado. Lima.

5.3. Fuentes hemerográficas

Angulo, A. P. (2002). La detención en casos de flagrancia. Lima, Perú: Actualidad
jurídica.

Cabrejo, O. (2015). La flagrancia en el ordenamiento jurídico peruano. (2224).

Revista derecho y cambio social. Recuperado de: <https://bit.ly/3bHD9FG>

Hernández, B. (2018). Aprehensión, detención y flagrancia. (2568). Revista UNAM.

Recuperado de: <https://bit.ly/2Q2uW6F>

San Martín C (2016). El proceso inmediato (NCCP originario y D. Leg N° 1194). Ius
Infraganti. Revista informativa. Coordinación nacional de flagrancia. Año 1

N° 1. Recuperado de:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/30a882004c3c0cb38a25ee2112efa3e4/IusInfraganti01.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=30a882004c3c0cb38a25ee2112efa3e4>

5.4. Fuentes electrónicas

Alcócer, P. (2017). La detención en caso de flagrante delito y el derecho penal.

Recuperado de: <https://bit.ly/3bHbYdQ>

Araya V, A. (2017). Proceso inmediato reformado. la discusión necesaria.

Recuperado de: <https://bit.ly/30FhaZG>

Carrasco, M. (2016). La implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva
al principio acusatorio y al derecho a ser juzgado en un plazo razonable,

Lima-Norte 2016. Recuperado de: <https://bit.ly/3laMmcu>

- Cárdenas, D. (2016). El proceso Inmediato. Recuperado de: <https://bit.ly/3lcIms1>
- Castro, H. (2017). Desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en los delitos de omisión a la asistencia familiar (Jip– Acobamba 2016).
Recuperado de: <https://bit.ly/3rKvls7>
- Espinoza B; A. (2018). “Análisis de la eficacia d la ley de proceso inmediato por delitos flagrantes”. Recuperado de: <https://bit.ly/3tewAQF>
- Espinoza A, J. (2107). “Flagrancia y el Proceso Inmediato”. Recuperado de: <file:///C:/Users/user/Videos/Downloads/1241-4583-2-PB.pdf>
- Haro, G. (2015). La calificación de la flagrancia y su incidencia en el principio de inocencia en los procesos tramitados en la unidad judicial penal con sede en El Cantón -Riobamba durante el periodo agosto-diciembre del año 2014. (Tesis de Pregrado). Recuperado de: <https://bit.ly/3eziJ3u>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). Metodología de la Investigación. (6°ed.). Lima, Perú: Editorial Mc Graw-Hill.
- Mendoza, C. (2017). El proceso inmediato en el proceso penal peruano aplicación del decreto legislativo 1194. Recuperado de: <https://bit.ly/3rK12C2>
- Mendoza, L. (2016). Nuevo proceso inmediato en flagrancia y las limitaciones del derecho de defensa. Recuperado de: <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/292-1010-1-PB.pdf>

ANEXOS

Anexo 01. Cuestionario de preguntas

DETERMINACIÓN REGULATORIA DE OPOSICIÓN DEL ABOGADO DEFENSOR AL PROCESO INMEDIATO PARA PREVALENCIA DEL DERECHO DE DEFENSA (HUACHO 2020)

Estimado encuestado, para responder el presente cuestionario debe tener en consideración lo siguiente:

Nuestra investigación tiene como propuesta la determinación regulatoria de oposición del abogado defensor al proceso inmediato para prevalencia del derecho de defensa. En el desarrollo de nuestra investigación nacieron diferentes interrogantes académicas que nos gustaría nos ayude a aclarar, expresando de antemano nuestro sincero agradecimiento.

Marque la alternativa que considere más adecuada:

1. A su criterio ¿La confesión del investigado, por si sola, es suficiente para que el Fiscal del caso incoe el proceso inmediato?
a) SI b) NO
2. A su criterio ¿La testimonial, por si sola, es suficiente para que el Fiscal del caso incoe el proceso inmediato?
a) SI b) NO
3. A su criterio ¿La pericia, por si sola, es suficiente para que el Fiscal del caso incoe el proceso inmediato?
a) SI b) NO
4. A su criterio ¿La prueba documental, por si sola, es suficiente para que el Fiscal del caso incoe el proceso inmediato?
a) SI b) NO
5. A su criterio ¿Todos los medios probatorios, concordantes, anteriormente señalados son necesarios para que fiscal incoe el proceso inmediato?
a) SI b) NO
6. A su criterio ¿El proceso inmediato garantiza la defensa de los derechos del investigado?
a) SI b) NO
7. A su criterio ¿El proceso inmediato garantiza la defensa de los derechos de la sociedad frente al “delincuente”?
a) SI b) NO
8. A su criterio ¿La libertad del abogado defensor en un proceso inmediato garantiza el derecho de defensa de su patrocinado?
a) SI b) NO
9. A su criterio ¿La independencia del abogado defensor en un proceso inmediato garantiza el derecho de defensa de su patrocinado?
a) SI b) NO
10. A su criterio: ¿La participación directa del abogado defensor garantiza el derecho de defensa en el proceso inmediato?
11. A su criterio ¿Es necesario que se regule que, para incoar un proceso inmediato, se cuente con la opinión favorable del abogado defensor?
12. A su criterio ¿Si no contamos con la opinión del abogado defensor en sentido favorable al proceso inmediato, se estaría vulnerando el derecho fundamental a la defensa?
a) SI b) NO
13. A su criterio ¿La opinión del abogado defensor antes de incoar el proceso inmediato, produce el efecto de la defensa eficaz del investigado?

a) SI b) NO

14. A su criterio ¿Se debe regular que en la audiencia de incoación del proceso inmediato, se debe contar con la opinión del abogado para garantizar la defensa eficaz del investigado?

a) SI b) NO

¡Muchas gracias por responder!

**Título: DETERMINACIÓN REGULATORIA DE OPOSICIÓN DEL ABOGADO DEFENSOR AL PROCESO INMEDIATO
PARA PREVALENCIA DEL DERECHO DE DEFENSA (HUACHO 2020)**

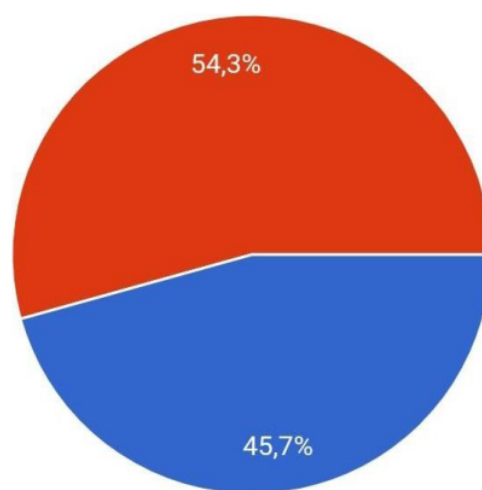
TITULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES
Determinación regulatoria de oposición del abogado defensor al proceso inmediato para la prevalencia del derecho de defensa (Huacho 2020)	<p>General: ¿De qué manera la determinación regulatoria de la oposición del abogado defensor al proceso inmediato permite la prevalencia del derecho de defensa (Huacho 2020)</p> <p>Pe1: ¿De qué manera la determinación regulatoria de la oposición del abogado defensor al proceso inmediato permitirá la defensa procesal eficaz en Huacho, 2020?</p> <p>Pe2: ¿De qué manera la determinación regulatoria de la oposición del abogado defensor al proceso inmediato por necesidad probatoria permitirá la defensa procesal eficaz en Huacho, 2020?</p>	<p>General: Determinar la manera en que la regulación de la oposición del abogado defensor al proceso inmediato permite la prevalencia del derecho de defensa (Huacho 2020)</p> <p>Específicos: Oe1: Establecer la manera en que la determinación regulatoria de la oposición del abogado defensor al proceso inmediato permitirá la defensa procesal eficaz en Huacho, 2020</p> <p>Oe2: Determinar la manera en que la determinación regulatoria de la oposición del abogado defensor al proceso inmediato por necesidad probatoria permitirá la defensa procesal eficaz en Huacho, 2020</p>	<p>General: Hg: La determinación regulatoria de la oposición del abogado defensor al proceso inmediato permite la prevalencia del derecho de defensa (Huacho 2020)</p> <p>Específicos: He1: La determinación regulatoria de la oposición del abogado defensor al proceso inmediato permitirá la defensa procesal eficaz en Huacho, 2020</p> <p>He2: La determinación regulatoria de la oposición del abogado defensor al proceso inmediato por necesidad probatoria permitirá la defensa procesal eficaz en Huacho, 2020</p>	<p>Independiente Determinación regulatoria de la oposición del abogado defensor al proceso inmediato</p> <p>Dependiente Derecho de defensa</p>

1. A su criterio ¿La confesión del investigado, por si sola, es suficiente para que el Fiscal del caso incoe el proceso inmediato?

● SI.

● No

116 respuestas

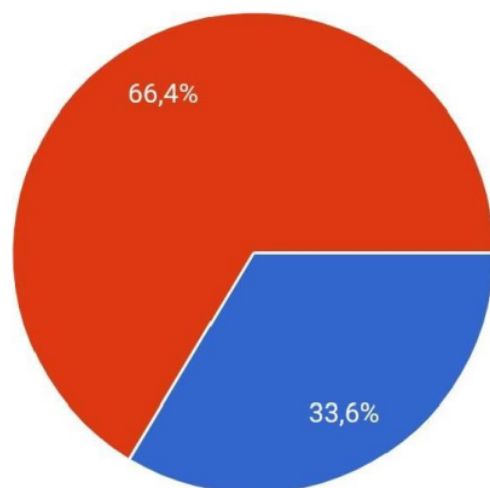


2. A su criterio ¿La testimonial, por si sola, es suficiente para que el Fiscal del caso incoe el proceso inmediato?

● SI

● No

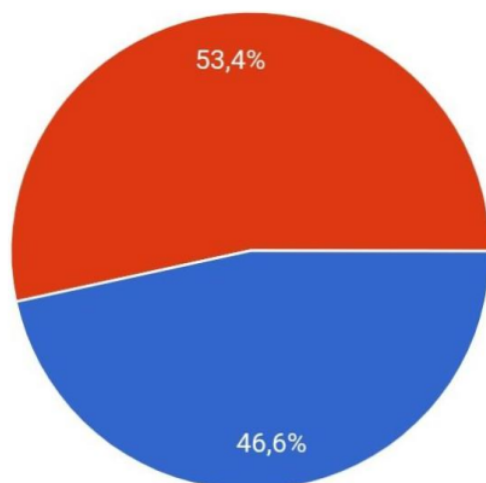
116 respuestas



3.A su criterio ¿La pericia, por si sola, es suficiente para que el Fiscal del caso incoe el proceso inmediato?

- SI
- NO

116 respuestas

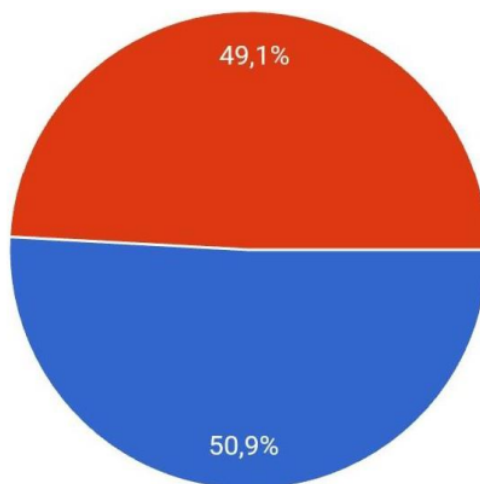


4. A su criterio ¿La prueba documental, por si sola, es suficiente para que el Fiscal del caso incoe el proceso inmediato?

● SI

● No

116 respuestas

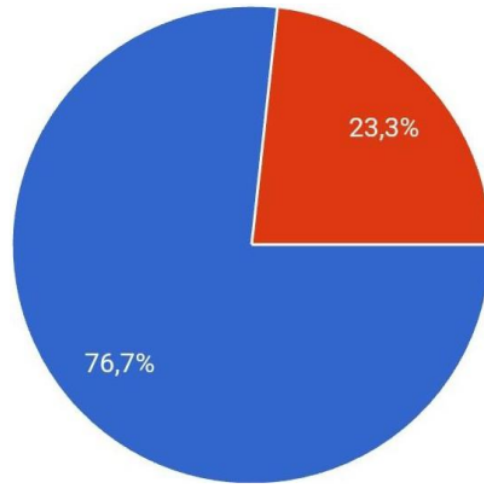


5. A su criterio ¿Todos los medios probatorios, concordantes, anteriormente señalados son necesarios para que fiscal incoe el proceso inmediato?

SI

No

116 respuestas

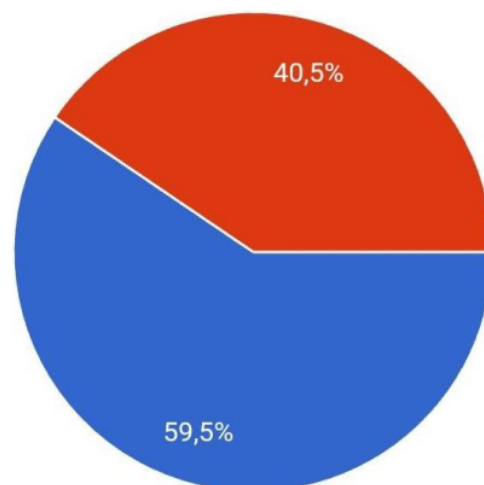


6. A su criterio ¿El proceso inmediato garantiza la defensa de los derechos del investigado?

● SI

● No

116 respuestas

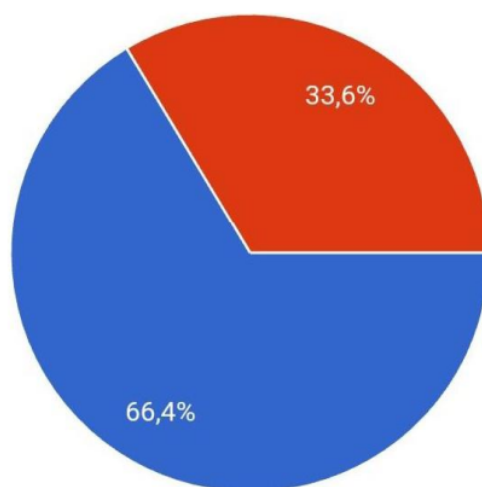


7. A su criterio ¿El proceso inmediato garantiza la defensa de los derechos de la sociedad frente al "delincuente"?

● SI

● No

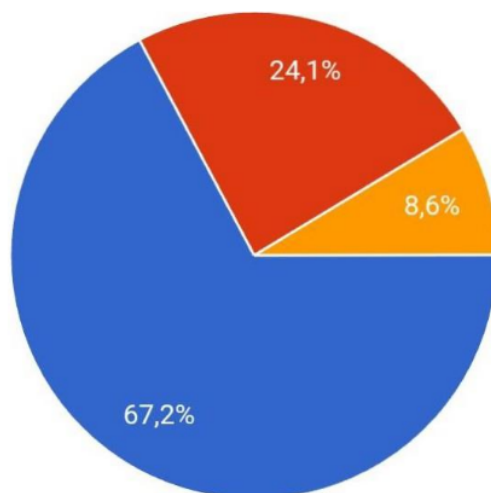
116 respuestas



8. A su criterio ¿La libertad del abogado defensor en un proceso inmediato garantiza el derecho de defensa de su patrocinado?

116 respuestas

● SI
● No
Opción 1

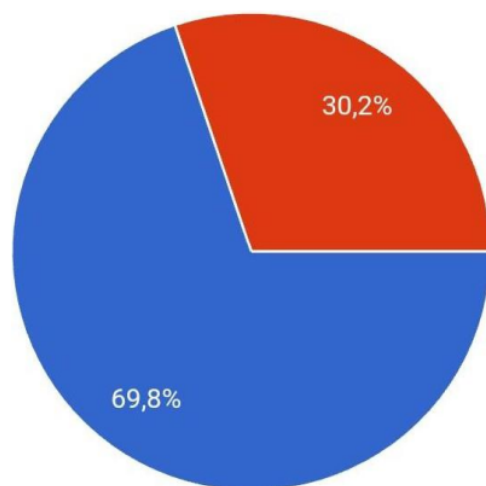


9. A su criterio ¿La independencia del abogado defensor en un proceso inmediato garantiza el derecho de defensa de su patrocinado?

● SI

● No

116 respuestas

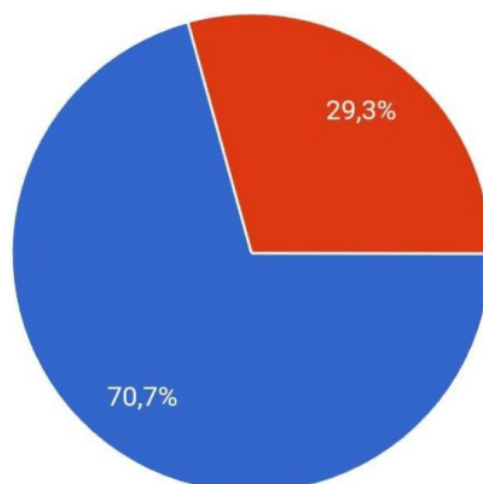


10. A su criterio: ¿La participación directa del abogado defensor garantiza el derecho de defensa en el proceso inmediato?

● SI

● No

116 respuestas

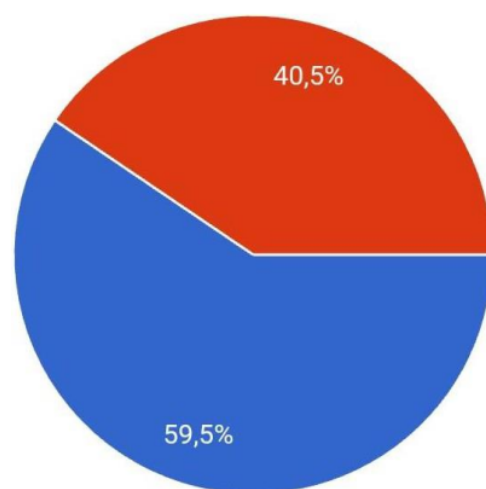


11. A su criterio ¿Es necesario que se regule que, para incoar un proceso inmediato, se cuente con la opinión favorable del abogado defensor?

● Sí

● No

116 respuestas

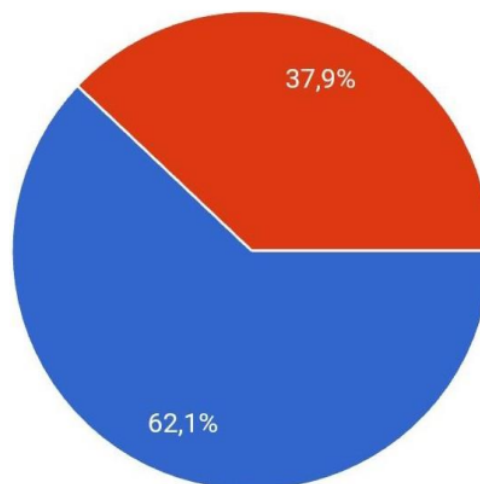


12. A su criterio ¿Si no contamos con la opinión del abogado defensor en sentido favorable al proceso inmediato, se estaría vulnerando el derecho fundamental a la defensa?

● Sí

● No

116 respuestas

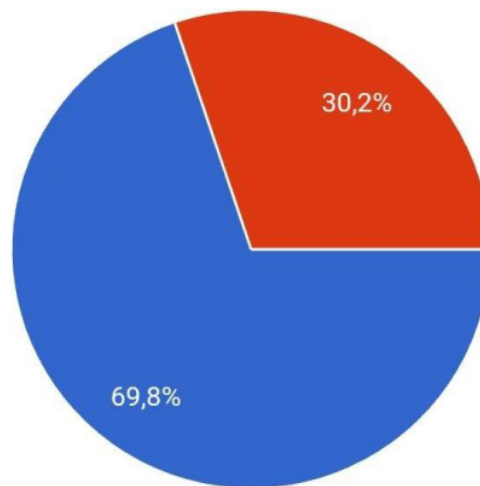


13. A su criterio ¿La opinión del abogado defensor antes de incoar el proceso inmediato, produce el efecto de la defensa eficaz del investigado?

● Sí

● No

116 respuestas

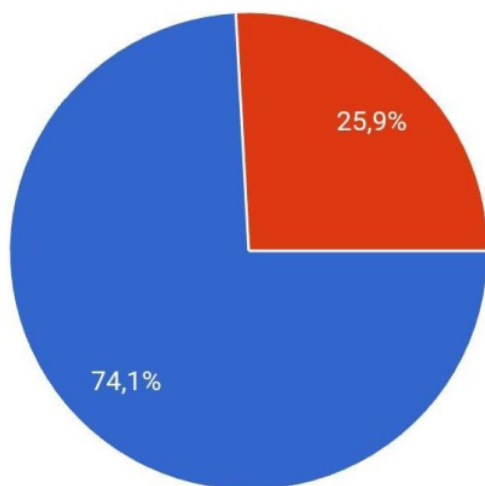


14. A su criterio ¿Se debe regular que en la audiencia de incoación del proceso inmediato, se debe contar con la opinión del abogado para garantizar la defensa eficaz del investigado?

● SI

● No

116 respuestas



DETERMINACIÓN REGULATORIA DE OPOSICIÓN DEL ABOGADO DEFENSOR AL PROCESO INMEDIATO PARA PREVALENCIA DEL DERECHO DE DEFENSA (HUACHO 2020)

INFORME DE ORIGINALIDAD

18%

INDICE DE SIMILITUD

17%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

8%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	2%
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	cybertesis.unmsm.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	1%
5	kipdf.com Fuente de Internet	1%
6	repositorio.usmp.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.unsm.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	distancia.udh.edu.pe Fuente de Internet	1%

9	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	1 %
10	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1 %
11	repositorio.ucp.edu.pe Fuente de Internet	1 %
12	Submitted to Universidad Peruana Los Andes Trabajo del estudiante	<1 %
13	renati.sunedu.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
14	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
15	lpderecho.pe Fuente de Internet	<1 %
16	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
17	repositorio.unsaac.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
18	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
19	repositorio.ucsg.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
20	www.pj.gob.pe Fuente de Internet	<1 %

21	Submitted to Universidad Tecnologica del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
22	www.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
23	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
24	www.repositorioacademico.usmp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
25	qdoc.tips Fuente de Internet	<1 %
26	www.coursehero.com Fuente de Internet	<1 %
27	www.repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
28	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
29	repositorio.unasam.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
30	Submitted to Universidad de Huanuco Trabajo del estudiante	<1 %
31	repositorio.uancv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

32	dspace.uniandes.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
33	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
34	repositorio.uigv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
35	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 2 (1986)", Brill, 1988 Publicación	<1 %
36	renatiqa.sunedu.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
37	repositorio.une.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
38	vbook.pub Fuente de Internet	<1 %
39	repositorio.upt.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
40	repositorio.utesup.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
41	Submitted to Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion Trabajo del estudiante	<1 %
42	www.mj.gov.br Fuente de Internet	<1 %

43	www.ombudsman.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
44	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 1 (1985)", Brill, 1987 Publicación	<1 %
45	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 36 (2020) (VOLUME I)", Brill, 2022 Publicación	<1 %
46	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 36 (2020) (VOLUME II)", Brill, 2022 Publicación	<1 %
47	creativecommons.org Fuente de Internet	<1 %
48	repositorio.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
49	es.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
50	repositorio.unh.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
51	dspace.unl.edu.ec Fuente de Internet	<1 %

52 repositorioacademico.upc.edu.pe <1 %
Fuente de Internet

53 upc.aws.openrepository.com <1 %
Fuente de Internet

54 www.cal.org.pe <1 %
Fuente de Internet

55 www.cfia.or.cr <1 %
Fuente de Internet

56 www.tc.gov.bo <1 %
Fuente de Internet

57 www.tribunet.com.ar <1 %
Fuente de Internet

Excluir citas Activo

Excluir bibliografía Activo

Excluir coincidencias < 10 words